REPÚBLICA DE COLOMBIA

# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXV - Nº 1526 Bogotá, D. C., miércoles, 14 de octubre de 2026 EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN PRIMERA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 287 DE 2026 CÁMARA

*por el cual se promueve la participación política de la población campesina a través de la creación de su circunscripción especial en la Cámara de Representantes.*

Bogotá, D. C., 13 octubre de 2026

Señor

**JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA**

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

**Referencia: Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate en Primera Vuelta al Proyecto de Acto Legislativo número 287 de 2026 Cámara,** *por el cual se promueve la participación política de la población campesina a través de la creación de su circunscripción especial en la Cámara de Representantes.*

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia Positiva para **Primer Debate** en primera vuelta en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes del Proyecto de Acto Legislativo número 287 de 2026 Cámara, *por el cual se promueve la participación política de la población campesina a través de la creación de su circunscripción especial en la Cámara de Representantes.*

Atentamente,

**GABRIEL BECERRA YAÑEZ**
Representante a la Cámara

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 287 DE 2026 CÁMARA

*por el cual se promueve la participación política de la población campesina a través de la creación de su circunscripción especial en la Cámara de Representantes*

#### I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Modificar el inciso 4º del artículo 176 de la Constitución Política de Colombia, con el objetivo de crear una circunscripción especial de la población campesina en la Cámara de Representantes, como mecanismo de acción afirmativa que garantice la participación política directa de este segmento poblacional en el máximo órgano de representación democrática del país.

Con esta reforma buscamos fortalecer la equidad con el campesinado colombiano, reduciendo las brechas de desigualdad políticas y reconociendo el lugar que ocupa el pueblo campesino históricamente apartado de los espacios de toma de poder institucional.

#### II. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley bajo estudio fue radicado el 26 de agosto de 2026 ante la Secretaría General de

la Cámara de Representantes por los Representantes *Luz Verónica Estrada Holguín, Gabriel Becerra Yáñez, Santiago Osorio Marín, Alexandra Pineda Ortiz, Christian Hosep Palacios Ledezma, Claudia Teresa Romero Nader, Hernán Muriel Pérez, José Felipe Hernández Polo, Luis Fernando Ballesteros, Paola Andrea Quiñones D'Haro, Víctor Andrés Armero Hernández, Yolanda Silva Romero.*

El proyecto original fue publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1224 de 2026 y fue remitido a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes de la República en donde fueron designado como Ponente *Gabriel Becerra Yáñez*.

## III. DIAGNÓSTICO

La población campesina constituye uno de los sectores sociales con mayor presencia histórica, territorial y demográfica en Colombia. Sin embargo, esta importancia no se ha correspondido con una participación equivalente en los escenarios institucionales de representación política.

Durante décadas, las comunidades campesinas han enfrentado condiciones de desigualdad asociadas al acceso a la tierra, la infraestructura, la educación, la salud y la conectividad, a lo que se suma una persistente brecha en las posibilidades de incidir directamente en las decisiones nacionales.

Esta situación adquiere particular relevancia por la magnitud de la población involucrada. De acuerdo con las cifras del DANE recogidas en el proyecto, para el primer trimestre de 2026 Colombia contaba con 14,9 millones de personas campesinas, equivalentes al 28,5 % de la población nacional. Es decir, aproximadamente tres de cada diez habitantes del país pertenecen a una población que actualmente no dispone de una circunscripción propia en la Cámara de Representantes.

La dimensión del campesinado no es solamente demográfica. Su distribución territorial evidencia otro de los problemas que enfrenta su representación política. La población campesina se encuentra extendida a lo largo del territorio nacional y tiene una presencia significativa en departamentos como Antioquia, Cundinamarca, Nariño y Córdoba. Esta dispersión supone una dificultad adicional para traducir su peso poblacional en representación política, pues actualmente debe concurrir a través de circunscripciones territoriales ordinarias y competir dentro de estructuras electorales que no fueron diseñadas para representar al campesinado como sujeto político diferenciado.

A esta situación se suma una histórica invisibilización institucional y estadística. El propio proyecto señala que solo recientemente el Estado colombiano comenzó a producir información específica que permitiera dimensionar esta población. La Encuesta de Cultura Política del DANE de 2019 encontró que el 31,8 % de las personas mayores de 18 años se autorreconocía como campesina, proporción que ascendía al 84,8 % en centros poblados y zonas rurales dispersas. Esta incorporación tardía del campesinado dentro de las mediciones oficiales contribuyó a que durante décadas su importancia social no tuviera una expresión equivalente en el diseño institucional de la representación política.

La Constitución Política ha avanzado progresivamente en el reconocimiento de poblaciones que, debido a condiciones históricas de exclusión o a sus características particulares, requieren mecanismos diferenciados de representación. Actualmente el artículo 176 garantiza circunscripciones especiales para comunidades afrodescendientes, comunidades indígenas y colombianos residentes en el exterior. El campesinado, pese a su magnitud poblacional y territorial, no dispone de un mecanismo equivalente de representación directa, por lo cual sus intereses deben canalizarse exclusivamente mediante las circunscripciones territoriales ordinarias.

Esta ausencia resulta especialmente significativa después de la aprobación del Acto Legislativo número 01 de 2023, que modificó el artículo 64 de la Constitución y reconoció al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección constitucional, incluyendo expresamente sus dimensiones económica, social, cultural, política y ambiental. De esta manera, mientras el ordenamiento constitucional reconoce hoy la existencia del campesinado como sujeto diferenciado y reconoce su dimensión política, ese reconocimiento todavía no cuenta con un mecanismo electoral específico que permita su representación directa en el Congreso.

Existe, por tanto, una brecha entre reconocimiento constitucional y representación política efectiva. El avance alcanzado en 2023 permitió superar parcialmente una deuda histórica al reconocer constitucionalmente al campesinado; el siguiente problema consiste en hacer efectivo ese reconocimiento dentro de las instituciones democráticas. La participación política no puede reducirse únicamente a la posibilidad formal de votar o presentarse dentro de las circunscripciones ordinarias, sino que debe analizarse también a partir de las condiciones materiales que permiten a poblaciones históricamente excluidas acceder efectivamente a los espacios donde se toman las decisiones públicas.

## IV. NECESIDAD Y RAZONABILIDAD DEL ALCANCE DEL ACTO LEGISLATIVO

En Colombia, la Constitución Política, en su Enciso 4° del artículo 176, establece distintas circunscripciones adscritas a la Cámara de Representantes para asegurar su participación con el objeto de ampliar y permitir la plena democracia en el conjunto del Estado colombiano.

La necesidad de la reforma se evidencia, ante la distancia que existe entre la importancia demográfica del campesinado y las posibilidades institucionales con las que cuenta para su representación. Según las cifras oficiales, 14,9 millones de personas se reconocen como campesinas, equivalentes al 28,5% de la población nacional. Pese a representar cerca de

tres de cada diez habitantes del país, esta población debe canalizar actualmente su representación exclusivamente a través de las circunscripciones territoriales ordinarias, donde concurren intereses sociales, económicos y territoriales diversos y donde el campesinado no dispone de un mecanismo que garantice una voz propia.

## V. ANÁLISIS SOBRE EL IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE LEY

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003, establece lo siguiente:

"Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la ***Gaceta del Congreso***. Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces".

Del anterior precepto normativo, se hace énfasis en que los proyectos de ley, acuerdo u ordenanza en las respectivas corporaciones de elección popular deben de contar con el concepto de impacto fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la Secretaria de Hacienda del ente territorial, excluyendo los actos Pág. 40 legislativos, es decir, que a la luz del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, esta carga argumentativa fiscal en las reformas a la Constitución no se debe de incluir.

No obstante, los ponentes manifiestan que el presente proyecto de acto legislativo genera erogaciones progresivas con cargo al Presupuesto General de la Nación, en la medida en que se amplía la cobertura de los niveles de preescolar y educación media, en concordancia con el Marco Fiscal del Mediano Plazo. Esta ampliación implica la destinación creciente de recursos para garantizar de manera efectiva la prestación del servicio educativo, de conformidad con las obligaciones actualmente establecidas en el ordenamiento jurídico.

A su vez, los requerimientos fiscales derivados de esta iniciativa deberán ser analizados y armonizados con las disposiciones del Acto Legislativo número 03 de 2024, relativo a la autonomía territorial, de manera que la ampliación de estas obligaciones y sus necesidades de financiación sean incorporadas de forma coherente en la reglamentación de la distribución sectorial de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP).

## VI. CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 establece el régimen de conflicto de interés para los Congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos: (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico. (ii) Que el Congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar. (iii) Que el Congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación. (iv) Que el Congresista haya participado en los debates y/o haya votado. (v) Que la participación del Congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En virtud de lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, señala:

El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, nos permitimos señalar que en el trámite de este proyecto podrían incurrir en conflicto de interés cuando los Congresistas o su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

Además, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, nos permitimos señalar que no existe conflicto de intereses para la discusión y aprobación del presente proyecto de ley por parte de quienes suscriben esta ponencia.

## VII. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

La Constitución Política reconoce a Colombia como un Estado democrático, participativo y pluralista, principio que exige avanzar en mecanismos que permitan que sectores históricamente relegados como el campesinado encuentren una representación efectiva en los escenarios de decisión. En este sentido, las circunscripciones especiales constituyen

una herramienta constitucional para ampliar la participación y corregir desigualdades en la representación política.

La iniciativa permite avanzar en la materialización de dicho reconocimiento mediante una medida concreta y razonable, la creación de una curul campesina en la Cámara de Representantes, sin afectar las circunscripciones territoriales ni las circunscripciones especiales actualmente existentes.

Por estas razones, consideramos que el Proyecto de Acto Legislativo número 287 de 2026 fortalece el pluralismo y la democracia participativa, al permitir que el reconocimiento constitucional del campesinado tenga una expresión concreta en la representación política nacional contando con una curul en la Cámara de Representantes.

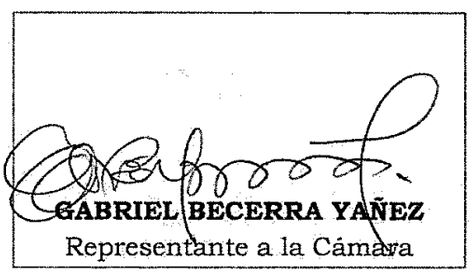
## VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES:

Con base en las consideraciones expuestas, los ponentes manifiestan que el texto del Proyecto de Acto Legislativo número 287 de 2026 Cámara, *por el cual se promueve la participación política de la población campesina a través de la creación de su circunscripción especial en la Cámara de Representantes* puesto a consideración de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes para su discusión y aprobación en primer debate, no presenta modificaciones.

## IX. PROPOSICIÓN

En relación con los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, presentamos ponencia positiva y solicitamos a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes discutir y aprobar en primer debate en primera vuelta el Acto Legislativo número 287 de 2026 Cámara, *por el cual se promueve la participación política de la población campesina a través de la creación de su circunscripción especial en la Cámara de Representantes* conforme al texto propuesto.

Cordialmente,




## X. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN PRIMERA VUELTA EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 228 DE 2026 CÁMARA

*por el cual se promueve la participación política de la población campesina a través de la creación de su circunscripción especial en la Cámara de Representantes*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** ***Objeto.*** El presente acto legislativo tiene por objeto modificar el inciso 4º del artículo 176 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de crear la circunscripción especial de la población campesina en la Cámara de Representantes, como mecanismo de acción afirmativa que garantice la participación política directa de este segmento poblacional en el máximo órgano de representación democrática del país.

**Artículo 2°.** ***Modificación del Inciso 4º del Artículo 176 de la Constitución Política.*** Modifíquese el inciso 4º del artículo 176 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

"Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos, de la población campesina, y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cinco (5) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, uno (1) por la circunscripción de la población campesina, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior".

**Parágrafo 1°.** Los demás incisos y parágrafos del artículo 176 de la Constitución Política continuarán vigentes sin modificación alguna.

**Parágrafo 2°.** La ley definirá la población campesina a la que se refiere el presente artículo, en concordancia con el artículo 64 de la Constitución Política.

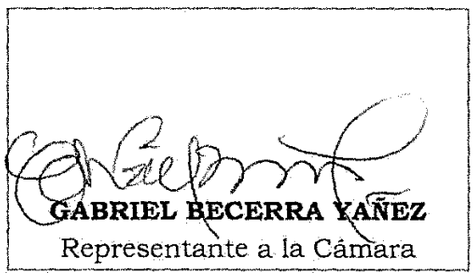
**Artículo 3°.** ***Adición de un Parágrafo Transitorio al Artículo 176 de la Constitución Política.*** Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 176 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**Parágrafo Transitorio**. El Congreso de la República reglamentará la circunscripción especial de la población campesina dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo. Dicha reglamentación deberá definir, entre otros aspectos: (i) los criterios de identificación y autorreconocimiento de la población campesina para efectos de inscripción de candidatos y sufragantes, en concordancia con el artículo 64 de la Constitución Política; (ii) los requisitos y el mecanismo de inscripción de candidatos por esta circunscripción especial, garantizando la representación efectiva de las organizaciones y procesos sociales campesinos; (iii) las medidas afirmativas para promover la participación equitativa de las mujeres campesinas; y (iv) los mecanismos de coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil y las demás autoridades electorales para la organización de los respectivos comicios.

Si el Congreso de la República no expide dicha reglamentación dentro del término señalado, el Gobierno nacional la expedirá mediante decreto con fuerza de ley dentro de los seis (6) meses siguientes".

**Artículo 4°.** ***Vigencia.*** El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación. **Parágrafo.** La circunscripción especial de que trata el artículo 2° del presente acto legislativo se aplicará por primera vez en las elecciones de Congreso de la República correspondientes al Periodo Constitucional 2030-2034, y en las siguientes conforme al calendario electoral ordinario.

Cordialmente,




* * *

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 169 DE 2026 CÁMARA**

*por medio del cual se rinden honores a la Confederación Nacional de Acción Comunal y a las Juntas de Acción Comunal del país en reconocimiento a su contribución al desarrollo social y comunitario*

Bogotá, D. C., octubre de 2026

Presidente

**ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**

Comisión Segunda Constitucional- Cámara de Representantes

Secretario

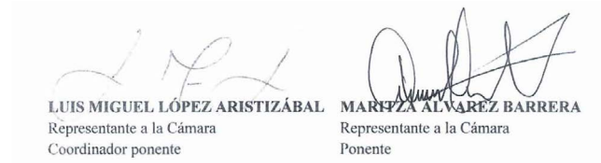
**NÉSTOR LEONARDO RICO RICO**

Comisión Segunda Constitucional - Cámara de Representantes

**Asunto: Informe de Ponencia positiva para Primer Debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, al Proyecto de Ley número 169 de 2026 Cámara**, *por medio del cual se rinden honores a la confederación nacional de acción comunal y a las juntas de acción comunal del país en reconocimiento a su contribución al desarrollo social y comunitario.*

En cumplimiento de la designación que nos hiciere la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de manera atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir **informe de Ponencia Positiva** para **Primer Debate** al Proyecto de Ley **número 169 de 2026** Cámara, *por medio del cual se rinden honores a la confederación nacional de acción comunal y a las juntas de acción comunal del país en reconocimiento a su contribución al desarrollo social y comunitario".*

Cordialmente,




INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 169 DE 2026 CÁMARA

*por medio del cual se rinden honores a la confederación nacional de acción comunal y a las juntas de acción comunal del país en reconocimiento a su contribución al desarrollo social y comunitario.*

## I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

Este proyecto de ley es de la autoría del Congresista honorable Representante *Julio Roberto Salazar Perdomo*, radicado en la Secretaría del honorable de la Cámara de Representantes el día 3 de agosto de 2026 y publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1092, del 21 de agosto del 2026.

La iniciativa fue remitida a la Comisión Segunda por tratarse de un asunto de su competencia, donde fueron designados por medio del oficio CSCP - 3.2.02.190/2026(IS) del 16 de septiembre del presente año, como coordinador ponente el honorable Representante Julio Roberto Salazar Perdomo, y como ponente la honorable Representante Maritza Álvarez Barrera para primer debate.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 se procede a rendir **Ponencia Positiva para Primer Debate**, en los siguientes términos:

## II. CONTEXTO HISTÓRICO DE LA ACCIÓN COMUNAL EN COLOMBIA

La Acción Comunal en Colombia tiene sus raíces en los esfuerzos por fomentar la participación ciudadana en el desarrollo local y la gestión comunitaria desde mediados del siglo XX. Su surgimiento está estrechamente ligado a la necesidad de atender las carencias de infraestructura básica y servicios en las áreas rurales y periurbanas del país, especialmente durante los años de industrialización y expansión urbana que siguieron a la Segunda Guerra Mundial.

A finales de la década de 1950, en un contexto de creciente desigualdad y violencia derivada de "La Violencia", las primeras Juntas de Acción Comunal (JAC) surgieron como un mecanismo para organizar a las comunidades en torno a la ejecución de proyectos

de infraestructura y servicios básicos. Estas juntas se consolidaron formalmente en 1958 con la Ley 19 de 1958, bajo el Gobierno de Alberto Lleras Camargo, que reconoció la importancia de la participación ciudadana en el desarrollo local y promovió la creación de estos organismos. Las JAC inicialmente se enfocaron en mejorar la infraestructura local, como la construcción de carreteras, escuelas y centros de salud, pero con el tiempo su papel se amplió para incluir la promoción de proyectos productivos, sociales y culturales. Esto fue particularmente relevante en áreas rurales, donde las instituciones del Estado eran débiles o inexistentes, y las comunidades debían organizarse para suplir las carencias en términos de servicios básicos.

Con el tiempo, la Acción Comunal fue adquiriendo mayor reconocimiento legal e institucional. En la Constitución de 1991, se reafirmó su papel dentro de la democracia participativa, estableciendo que las Juntas de Acción Comunal son parte fundamental del ejercicio de los derechos de los ciudadanos en el desarrollo de sus comunidades. Este marco legal fortaleció su carácter autónomo y les dio un papel más activo en la promoción del desarrollo sostenible y la participación ciudadana en Colombia.

Las JAC pasaron a ser un canal a través del cual el gobierno podía implementar políticas de desarrollo en las regiones, reconociendo que el trabajo colaborativo con las comunidades era fundamental para garantizar el éxito de los programas de infraestructura y bienestar social. A través de las JAC, las comunidades podían acceder a recursos del Estado para ejecutar proyectos que mejoraran su calidad de vida.

A lo largo de las décadas, la Acción Comunal se ha consolidado como un instrumento clave en la mejora de las condiciones de vida de las comunidades más vulnerables, promoviendo el trabajo colaborativo y el empoderamiento de las personas para que sean actores activos en la transformación de su entorno. Uno de los aspectos más destacados de las JAC ha sido su capacidad para movilizar a las comunidades en torno a la identificación de sus propias necesidades y la ejecución de soluciones concretas. Este enfoque ha permitido que las Juntas no solo construyan infraestructuras, sino que también promuevan la cohesión social y la solidaridad comunitaria. En muchos casos, las JAC han sido la única forma de gobernanza en comunidades rurales y aisladas, convirtiéndose en espacios de resistencia y resiliencia frente a la exclusión social y la pobreza.

El modelo de Acción Comunal ha sido fundamental en la evolución de la democracia participativa en Colombia. Desde su creación, las JAC han facilitado la creación de un espacio en el que los ciudadanos pueden involucrarse directamente en los procesos de toma de decisiones que afectan a sus comunidades. Esto ha contribuido a la democratización de la gestión pública y ha fortalecido la legitimidad del Estado en áreas donde su presencia ha sido históricamente débil. En el contexto del posconflicto, la Acción Comunal ha cobrado una relevancia aún mayor como un mecanismo para promover la paz y la reconciliación en comunidades afectadas por la violencia. Las JAC han sido clave en la implementación de proyectos de desarrollo que buscan reconstruir el tejido social y económico en zonas afectadas por el conflicto armado.

A pesar de sus importantes contribuciones, la Acción Comunal enfrenta diversos desafíos. La falta de recursos, la burocratización y, en algunos casos, la cooptación por parte de actores armados ilegales ha limitado su capacidad de acción en algunas regiones. No obstante, el Gobierno colombiano ha implementado políticas para fortalecer las JAC, como la creación de fondos para proyectos comunitarios y programas de formación y capacitación para sus miembros, buscando modernizar y hacer más sostenibles a estas organizaciones.

De esta manera, la Acción Comunal en Colombia ha sido, y sigue siendo, una herramienta esencial para la construcción de la democracia participativa y el desarrollo social. Su capacidad de movilizar a las comunidades y de ejecutar proyectos concretos ha contribuido significativamente a mejorar las condiciones de vida de millones de colombianos, particularmente en las zonas más vulnerables. Con el apoyo adecuado, las Juntas de Acción Comunal seguirán siendo actores clave en el proceso de consolidación de la paz y el desarrollo en el país.

## III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley se fundamenta en el reconocimiento a la significativa contribución de estas organizaciones al desarrollo social, económico y comunitario en Colombia. Desde su creación, las Juntas de Acción Comunal (JAC) han jugado un papel crucial en la promoción de la democracia participativa, la cohesión social y la mejora de las condiciones de vida en las comunidades más vulnerables del país, tanto en áreas rurales como urbanas.

El proyecto de ley responde a la necesidad de fortalecer estas organizaciones, que a lo largo de décadas han demostrado su capacidad para movilizar recursos, generar soluciones colaborativas y ejecutar proyectos que inciden directamente en la calidad de vida de millones de colombianos. Las JAC no solo han gestionado la construcción de infraestructura básica, sino que también han promovido la inclusión social, el desarrollo local y la reconstrucción del tejido social, especialmente en contextos afectados por la pobreza, la exclusión y el conflicto armado. A nivel técnico, el proyecto de ley es necesario para institucionalizar el reconocimiento formal a estas organizaciones y sus líderes. La creación de la "Medalla al Mérito Comunal" y el establecimiento de un "Fondo Nacional para el Fortalecimiento de la Acción Comunal" son mecanismos claves que buscan incentivar y consolidar el trabajo comunitario, promoviendo la sostenibilidad y capacidad de gestión de las JAC. Estas medidas permitirán a las Juntas acceder a recursos económicos y técnicos

necesarios para seguir implementando proyectos de impacto social, fortalecer sus capacidades organizativas y modernizar su funcionamiento a través del uso de tecnologías de la información.

Asimismo, el proyecto de ley está alineado con las disposiciones constitucionales que promueven la participación ciudadana y el desarrollo comunitario, y busca superar los desafíos que han limitado la efectividad de las JAC, como la falta de financiación, la carencia de formación en gestión administrativa y el escaso acceso a herramientas tecnológicas.

En términos de impacto, la formalización del reconocimiento a las JAC a través de la creación de estímulos como la "Medalla al Mérito Comunal" no solo honra la trayectoria de estas organizaciones, sino que también incentiva su participación activa en la implementación de políticas públicas de desarrollo social. Esto es particularmente relevante en el marco de las políticas de paz y reconciliación, donde las JAC juegan un rol vital en la reconstrucción de las zonas más afectadas por el conflicto armado. Además, el fondo de fortalecimiento permitirá una asignación más eficiente de recursos, priorizando aquellos territorios con mayores índices de vulnerabilidad, contribuyendo así a la reducción de las brechas socioeconómicas.

## IV. ANTECEDENTES

### HISTORIA Y EVOLUCIÓN DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL

Las Juntas de Acción Comunal (JAC) en Colombia surgieron como una respuesta organizativa y comunitaria ante la necesidad de suplir la falta de infraestructura y servicios básicos en las áreas rurales y urbanas del país. Su creación formal se consolidó en 1958 con la expedición de la Ley 19, durante el Gobierno de Alberto Lleras Camargo, en un contexto de profunda crisis social y política, marcada por la violencia bipartidista y el limitado acceso del Estado a las regiones periféricas. Este instrumento legal promovió el asociativismo y la autogestión como mecanismos para mejorar las condiciones de vida de las comunidades a través de proyectos de desarrollo local.

El objetivo inicial de las JAC era reunir a los habitantes de barrios y veredas para que, de manera conjunta, pudieran identificar sus necesidades prioritarias y gestionar la implementación de proyectos de infraestructura básica, como la construcción de carreteras, acueductos, escuelas y centros de salud. Este enfoque comunitario permitió que las JAC se convirtieran en una extensión del Estado en territorios donde su presencia era débil o inexistente, asumiendo funciones de gestión que en otras circunstancias habrían correspondido a entidades gubernamentales.

Durante las décadas de 1960 y 1970, las JAC se consolidaron como organizaciones fundamentales para el desarrollo de las comunidades, especialmente en las áreas rurales. En este periodo, muchas de estas juntas adquirieron un rol de liderazgo en la ejecución de proyectos que buscaban integrar a las comunidades al desarrollo económico y social del país. Estas iniciativas no solo mejoraron la infraestructura local, sino que también promovieron la cohesión social y fomentaron el sentido de pertenencia y organización entre los habitantes.

A medida que el país entraba en los años 80, las JAC comenzaron a diversificar su rol. La Constitución de 1991 marcó un hito en su evolución, ya que las reconoció como actores clave dentro del sistema de democracia participativa en Colombia. El nuevo marco constitucional les otorgó mayor legitimidad y las formalizó como espacios de participación ciudadana, alineándolas con el derecho fundamental a la participación en los asuntos públicos y el desarrollo comunitario. La Constitución de 1991 no solo las incluyó dentro de las herramientas de participación local, sino que también fortaleció su autonomía organizativa y su capacidad para gestionar recursos públicos para el desarrollo de proyectos que respondieran a las necesidades de la población.

En las últimas tres décadas, las JAC han expandido su labor más allá de la infraestructura física, involucrándose en iniciativas que promueven la inclusión social, la defensa de derechos humanos, la promoción de la paz y la reconstrucción del tejido social en zonas afectadas por el conflicto armado. En este contexto, las JAC han sido esenciales para la implementación de políticas de desarrollo rural, restitución de tierras y programas de paz. Han desempeñado un papel crucial en la integración de excombatientes y comunidades afectadas por la violencia, promoviendo la reconciliación y el desarrollo inclusivo.

La evolución de las JAC también ha estado marcada por desafíos significativos, como la falta de recursos financieros y técnicos, la burocratización de los procesos administrativos y, en algunas zonas, la cooptación por parte de grupos armados ilegales. No obstante, el Estado ha implementado mecanismos de apoyo para contrarrestar estas limitaciones, como el acceso a fondos de cofinanciación para proyectos comunitarios y programas de formación en gestión administrativa y liderazgo comunitario.

En términos de impacto, las JAC han sido protagonistas en la transformación de muchas comunidades, convirtiéndose en vehículos para el fortalecimiento de la democracia participativa y el empoderamiento ciudadano. Han facilitado el acceso a servicios básicos en áreas remotas, promovido la cohesión social y generado modelos de desarrollo basados en la autogestión comunitaria. Además, su papel en la construcción de paz ha sido particularmente relevante en los últimos años, cuando las JAC han sido llamadas a ser facilitadoras de diálogo y reconciliación en territorios afectados por el conflicto armado.

Hoy en día, las JAC siguen siendo uno de los instrumentos más importantes de participación ciudadana en Colombia, con cerca de 62.553 Juntas de Acción Comunal, 1.247 asociaciones, 34

federaciones y una Confederación Nacional, según el Documento CONPES 3955 de 2018. Su evolución refleja un proceso de adaptación continua a los retos sociales, económicos y políticos que enfrenta la Nación, consolidándose como un pilar esencial para el desarrollo equitativo y sostenible, así como para la construcción de una paz duradera en Colombia.

**1. CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO**

La contribución de las Juntas de Acción Comunal (JAC) al desarrollo social y comunitario en Colombia se fundamenta en su capacidad para movilizar a las comunidades, fomentar la cohesión social y generar soluciones autogestionadas para mejorar las condiciones de vida en los territorios. Las JAC se han constituido en actores clave dentro del tejido social, al facilitar la participación activa de los ciudadanos en la identificación y resolución de sus propias necesidades. Su aporte al desarrollo se manifiesta en varios frentes: la infraestructura comunitaria, la promoción de la inclusión social, el empoderamiento ciudadano y la consolidación de la democracia participativa

Las JAC han jugado un papel esencial en la infraestructura comunitaria, gestionando proyectos que han permitido el acceso a servicios básicos en áreas históricamente desatendidas por el Estado. Mediante la movilización de recursos y la autogestión, estas organizaciones han sido responsables de la construcción y mantenimiento de infraestructura física, como redes de acueducto, alcantarillado, caminos rurales, centros educativos y de salud. Estas obras no solo han mejorado la calidad de vida de los habitantes, sino que también han potenciado la integración social y económica de las comunidades al reducir el aislamiento y facilitar el acceso a servicios fundamentales.

Otro aspecto clave de la contribución de las JAC es la promoción social, especialmente en zonas rurales y periurbanas donde la pobreza y la desigualdad son más marcadas. A través de proyectos productivos, culturales y educativos, las JAC han permitido que grupos marginados, como las mujeres, los jóvenes y las comunidades indígenas y afrodescendientes, participen activamente en procesos de desarrollo local. Estas organizaciones han facilitado la implementación de programas de alfabetización, capacitación técnica y formación en derechos humanos, promoviendo la equidad y el acceso a oportunidades que antes eran limitadas. De esta manera, las JAC no solo atienden las necesidades materiales de las comunidades, sino que también abordan aspectos cruciales del desarrollo humano, como la educación y la formación en ciudadanía.

El empoderamiento ciudadano es otra de las grandes contribuciones de las JAC. A través de su modelo organizativo, estas entidades han promovido el liderazgo comunitario y la capacidad de los ciudadanos para participar en la gestión pública. Este empoderamiento ha sido crucial para que las comunidades asuman un rol protagónico en la identificación de sus problemas y en la formulación de soluciones a través de planes de desarrollo local. Al hacerlo, las JAC han fomentado un sentido de responsabilidad y pertenencia entre los habitantes, lo que ha contribuido a una mayor cohesión social y a la creación de redes de apoyo dentro de las comunidades.

Las JAC también han sido catalizadoras de la democracia participativa en Colombia. A través de sus procesos deliberativos y la toma de decisiones colectivas, han permitido que los ciudadanos se involucren directamente en los asuntos que afectan sus territorios. Esto ha fortalecido la legitimidad de las instituciones locales y ha promovido una mayor transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública. Las JAC han permitido que las comunidades ejerzan control social sobre los recursos y proyectos que se implementan en sus territorios, lo que ha contribuido a reducir la corrupción y a mejorar la eficiencia en la ejecución de obras y servicios públicos.

Además, en el contexto del posconflicto colombiano, las JAC han jugado un papel crucial en la reconstrucción del tejido social y en la implementación de programas de paz en las zonas más afectadas por el conflicto armado. Mediante su participación en iniciativas de reconciliación y desarrollo rural, las JAC han facilitado la reintegración de excombatientes, la restitución de tierras y la reparación de víctimas, contribuyendo de manera directa a la estabilidad y la paz en las regiones más vulnerables.

La contribución de las JAC al desarrollo social y comunitario en Colombia es multifacética. Su impacto trasciende la provisión de infraestructura, ya que promueven la cohesión social, la inclusión y el empoderamiento ciudadano. Las JAC han sido, y continúan siendo, un pilar fundamental para el desarrollo sostenible y equitativo de las comunidades más vulnerables, facilitando un modelo de desarrollo desde abajo hacia arriba, basado en la participación activa y el liderazgo comunitario.

**2. IMPACTO EN LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y LA INCLUSIÓN SOCIAL**

Las Juntas de Acción Comunal han fomentado la participación ciudadana directa en la toma de decisiones y han potenciado la inclusión de sectores tradicionalmente marginados. Las JAC se han consolidado como mecanismos institucionalizados que promueven el involucramiento activo de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos, lo que ha fortalecido los principios de la democracia participativa, una piedra angular del sistema político colombiano desde la Constitución de 1991.

En términos de democracia participativa, las JAC han actuado como canales esenciales para que las comunidades tengan voz y voto en los procesos de planificación y ejecución de proyectos que afectan su calidad de vida. A través de ellas, los ciudadanos no solo expresan sus necesidades, sino que también participan en la formulación de propuestas y en la toma

de decisiones sobre el uso de los recursos públicos a nivel local. Esta dinámica permite que las decisiones se ajusten mejor a las realidades y prioridades de las comunidades, evitando enfoques centralizados que suelen ser ineficientes o desconectados de las problemáticas locales. En este sentido, las JAC han democratizado la gestión pública al hacerla más inclusiva, transparente y eficaz.

Uno de los aspectos técnicos más relevantes es que las JAC han institucionalizado mecanismos deliberativos de base comunitaria. Estos mecanismos permiten que los miembros de las comunidades se reúnan para discutir y aprobar proyectos, fomentando así un ejercicio continuo de control social sobre la gestión de los recursos públicos. Este proceso no solo legitima las decisiones, sino que también mejora la rendición de cuentas y la transparencia, lo que contribuye a la reducción de la corrupción y al fortalecimiento de la gobernanza local. De esta forma, las JAC han potenciado una forma de democracia participativa que empodera a los ciudadanos y les otorga un rol activo y permanente en los asuntos públicos.

El impacto en la inclusión social también es notable. Las JAC han sido espacios de integración social en los que sectores históricamente excluidos, como las comunidades rurales, las mujeres, los jóvenes, las poblaciones indígenas y afrodescendientes, han encontrado un espacio para hacer valer sus derechos y participar en procesos de desarrollo comunitario. A través de su modelo de autogestión, las JAC han fomentado la igualdad de oportunidades, permitiendo que los grupos marginados tengan acceso a recursos y proyectos que mejoran su calidad de vida. En muchos casos, estos espacios han servido como mecanismos de integración para poblaciones desplazadas o afectadas por el conflicto armado, facilitando su reintegración en el tejido social.

La capacidad de las JAC para promover la inclusión social se manifiesta no solo en la ejecución de proyectos de infraestructura o servicios básicos, sino también en la promoción de la participación activa de todos los sectores de la comunidad en el diseño y ejecución de estos proyectos. Al hacerlo, las JAC han ayudado a reducir las brechas de desigualdad al ofrecer a las poblaciones más vulnerables una plataforma para expresar sus demandas y participar en soluciones que directamente les beneficien. Este enfoque ha sido clave para la cohesión social y ha permitido que comunidades trabajen de manera conjunta por objetivos comunes, superando barreras de etnicidad o clase social.

Un aspecto técnico clave en este proceso ha sido la capacitación y el fortalecimiento de capacidades en las comunidades. Las JAC no solo facilitan la participación, sino que también ofrecen formación en liderazgo, gestión administrativa y desarrollo de proyectos, lo que permite que las comunidades adquieran las competencias necesarias para participar de manera efectiva en los procesos democráticos. Este enfoque fortalece el capital social y humano en las comunidades, promoviendo una ciudadanía activa y preparada para incidir en los procesos de desarrollo local.

Además, las JAC han permitido que la democracia participativa se extienda a regiones donde el Estado tradicionalmente ha tenido poca o ninguna presencia. En estos territorios, las JAC no solo han promovido la participación democrática, sino que también han actuado como intermediarios entre las comunidades y el Estado, facilitando la implementación de políticas públicas y programas de desarrollo. Este modelo ha sido particularmente efectivo en áreas rurales y apartadas, donde la exclusión social y política es más aguda.

El impacto de las JAC en la democracia participativa y la inclusión social en Colombia es profundo y multifacético. Estas organizaciones han democratizado la gestión pública a nivel local, promoviendo una participación activa y continua de los ciudadanos en la toma de decisiones que afectan sus vidas. Asimismo, han sido un motor clave de la inclusión social, facilitando la participación de sectores marginados y promoviendo la igualdad de oportunidades en el acceso a recursos y proyectos de desarrollo. En el contexto del posconflicto, las JAC continúan siendo actores esenciales para la consolidación de la paz y la reconstrucción del tejido social en las zonas más vulnerables del país.

## V. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

### MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL SOBRE LA ACCIÓN COMUNAL

#### LEY 19 DE 1958

La Ley 19 de 1958, conocida como la Ley de Acción Comunal, fue promulgada durante el Gobierno del Frente Nacional y fue un hito fundamental en la institucionalización del movimiento comunal en Colombia. Esta legislación formalizó la creación de las JAC, estableciendo el marco legal para su operación en todo el territorio nacional, especialmente en áreas rurales y marginadas. La ley permitía a las comunidades rurales acceder a mecanismos de apoyo estatal para la ejecución de proyectos de desarrollo local, tales como la construcción de caminos, escuelas y acueductos, entre otros servicios básicos.

La Ley 19 fue pionera al reconocer el papel de las JAC como actores de autogestión comunitaria, permitiendo a las comunidades organizarse y trabajar conjuntamente para mejorar sus condiciones de vida. Además, estableció las bases para la interacción entre las organizaciones comunales y el Estado, sentando un precedente para futuras normativas que continuarían fortaleciendo la acción comunal en el país.

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

La Constitución de 1991 marcó un nuevo enfoque en la participación ciudadana, consagrando la acción comunal como un pilar fundamental de la democracia participativa. En su artículo 38 garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de

las distintas actividades que las personas realizan en sociedad, fundamento de la organización comunal; y en el inciso tercero de su artículo 103 dispone que el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública. Estas organizaciones se convirtieron en actores importantes en la promoción del desarrollo local, la planeación y ejecución de proyectos comunitarios en colaboración con entidades territoriales.

**LEY 743 DE 2002**

La Ley 743 de 2002 es una de las normativas más importantes para las JAC, ya que estableció el marco legal que regula su creación, funcionamiento y supervisión. Esta ley reconoce a las JAC como organizaciones de derecho privado con funciones de interés público y establece los requisitos para su constitución, sus derechos y deberes. Además, otorga a estas organizaciones un rol protagónico en la gestión de proyectos comunitarios, alineando sus actividades con los planes de desarrollo locales y nacionales.

La ley también introduce mecanismos para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas dentro de las JAC, con el objetivo de optimizar la gestión de recursos y garantizar que los proyectos que implementan beneficien de manera efectiva a las comunidades.

**LEY 2166 DE 2021**

La Ley 2166 de 2021 actualiza y moderniza el marco normativo de la acción comunal en Colombia, derogando la Ley 743 de 2002. Esta normativa responde a los desafíos contemporáneos que enfrentan las JAC, promoviendo principios de equidad y transparencia. La ley incentiva la adopción de nuevas tecnologías para modernizar la gestión comunal y mejorar la rendición de cuentas. Además, fomenta la capacitación continua de los líderes comunales para asegurar que estén preparados para gestionar de manera eficiente los proyectos que benefician a sus comunidades.

Uno de los aspectos más relevantes de esta ley es que reconoce la importancia de las JAC como actores fundamentales en la construcción de comunidades sostenibles y equitativas, garantizando un respaldo institucional que fortalece su capacidad de gestión.

Esta ley, establece lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal; consagra estímulos para los dignatarios (artículo 39), como programas gratuitos de formación del Sena, la Esap, la Unad y las universidades públicas, y subsidios de transporte; prevé un software contable gratuito para los organismos (artículo 66); autoriza la celebración de convenios solidarios con las entidades públicas (artículo 95); y faculta al gobierno para determinar, mediante concursos, estímulos y reconocimientos a los líderes y organismos que se destaquen por su labor comunitaria (artículo 97).

**LEY 1989 DE 2019**

Modificó la Ley 743 de 2002 para reconocer derechos a los dignatarios de los organismos de acción comunal, entre ellos programas gratuitos de formación del Sena y la Esap, un subsidio de transporte del 50 %, tarifas diferenciales de servicios públicos para los salones comunales, la posibilidad de destinar recursos del impuesto predial a su construcción y mejoramiento, y la creación de un software contable gratuito. Buena parte de estos contenidos fue incorporada posteriormente en la Ley 2166 de 2021.

**LEY ESTATUTARIA 1757 DE 2015**

Dicta disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática y contempla incentivos a la participación ciudadana. En este marco, el Ministerio del Interior otorga el Premio Nacional Colombia Participa, que incluye una categoría para organismos de acción comunal.

**DOCUMENTO CONPES 3955 DE 2018**

Formuló la "Estrategia para el fortalecimiento de la acción comunal en Colombia", con 38 acciones a cargo de 9 entidades, organizadas en seis objetivos: fortalecimiento de capacidades, participación y liderazgo, proyectos sociales y productivos, protección de líderes, herramientas tecnológicas y actualización normativa.

**DECRETO NÚMERO 1501 DE 2023**

Reglamentó la Ley 2166 de 2021, sustituyendo los Capítulos 1 y 2 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior. Contempla, entre otros aspectos, el Banco de Proyectos y la Base de Datos Comunal dentro del Sistema de Información Comunal.

**PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026**

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 establece un enfoque integral para el fortalecimiento de la participación ciudadana a través de las JAC, reconociendo su papel esencial en la promoción de la democracia local y el desarrollo territorial. El plan subraya la importancia de las JAC en la creación de espacios de diálogo, cohesión social y gobernanza local, asegurando que estas organizaciones estén alineadas con las políticas públicas nacionales y territoriales.

Uno de los principales objetivos del Plan Nacional de Desarrollo es fortalecer las capacidades organizativas y de gestión de las JAC, asegurando que puedan ejecutar proyectos comunitarios que mejoren el bienestar de sus habitantes. El plan contempla mecanismos de apoyo y financiación dirigidos a las JAC, promoviendo su acceso a recursos y la implementación de proyectos sostenibles. Además, fomenta la capacitación continua de los líderes comunales, para que estén mejor preparados

en la gestión de proyectos y la administración de recursos, contribuyendo así a la transformación de sus territorios

En este marco, las JAC son vistas como actores claves para construir una Colombia más equitativa y participativa. El plan también propone la modernización de las JAC a través de la digitalización de sus procesos y la adopción de nuevas tecnologías, lo que mejora la eficiencia operativa y fortalece la transparencia y la participación democrática dentro de estas organizaciones.

## VI. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

RECONOCIMIENTO Y HONORES A LA ACCIÓN COMUNAL

El reconocimiento y los honores otorgados a la Acción Comunal en Colombia, a través de un marco legal y simbólico, representan un acto necesario para visibilizar y valorar la contribución fundamental de las Juntas de Acción Comunal (JAC) en el desarrollo social, comunitario y democrático del país. La importancia de esta iniciativa reside en su capacidad para institucionalizar el aprecio hacia un modelo de participación ciudadana que, durante más de seis décadas, ha sido un motor de progreso, cohesión social y fortalecimiento del tejido comunitario en miles de territorios.

El reconocimiento formal a la Acción Comunal, particularmente a través de la creación de mecanismos como la "Medalla al Mérito Comunal", permite legitimar y dar visibilidad al esfuerzo colectivo de las comunidades organizadas. Este tipo de distinciones no solo resalta la trayectoria de las JAC más destacadas en la gestión de proyectos comunitarios, sino que también se convierte en un incentivo para la continuidad de su labor, fomentando la excelencia en la autogestión, el liderazgo comunitario y la ejecución de proyectos de impacto social.

Desde una perspectiva técnica, el reconocimiento público a las JAC a través de honores tiene varios objetivos estratégicos. En primer lugar, fortalece el sentido de pertenencia y el capital social en las comunidades. Al ser reconocidas por su esfuerzo, las JAC se ven motivadas a continuar desempeñando un rol activo en la solución de los problemas locales y en la gestión de recursos para el beneficio colectivo. Este reconocimiento no solo refuerza su legitimidad ante la comunidad, sino también frente a las instituciones gubernamentales, facilitando la articulación entre el Estado y la sociedad civil.

En segundo lugar, este tipo de honores contribuye a la consolidación de un ecosistema participativo más amplio, en el que las JAC se convierten en modelos a seguir para otras organizaciones comunitarias. La premiación de logros excepcionales en gestión comunitaria, desarrollo local y proyectos de impacto social tiene un efecto multiplicador, ya que otras comunidades se ven incentivadas a replicar las buenas prácticas que han sido reconocidas y honradas a nivel nacional. En este sentido, la Medalla al Mérito Comunal no es solo un galardón simbólico, sino también un mecanismo de diseminación de prácticas exitosas y de promoción del aprendizaje horizontal entre comunidades.

El impacto de los honores no solo es simbólico, sino también operativo. La ley que establece estos reconocimientos puede acompañarse de mecanismos que refuercen el apoyo técnico y logístico a las JAC premiadas, promoviendo su acceso a capacitaciones, redes de colaboración y tecnologías que potencien su capacidad de gestión. En este sentido, los honores sirven como una palanca para la modernización de las JAC, impulsando su adaptación a las nuevas exigencias del desarrollo local y del entorno digital, lo que permitirá optimizar su operación y fortalecer su sostenibilidad a largo plazo.

## VII. FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL

El fortalecimiento institucional de las JAC debe enfocarse en la mejora de su capacidad operativa y administrativa. Esto implica, en primer lugar, la asignación de recursos financieros suficientes que permitan su funcionamiento continuo y eficiente. La creación de un Fondo Nacional para el Fortalecimiento de la Acción Comunal, como se contempla en el proyecto de ley, es una medida clave para garantizar que las JAC cuenten con los recursos necesarios para ejecutar sus proyectos y para cubrir los gastos operativos básicos. Este fondo debe estar diseñado para ser accesible, con procedimientos claros y simplificados que permitan a las JAC, especialmente en zonas rurales y de difícil acceso, participar de manera equitativa en la distribución de recursos.

La capacitación de los miembros de las JAC es otro pilar esencial del fortalecimiento. La creación de programas de formación en gestión administrativa, liderazgo comunitario y planificación de proyectos resulta crucial para mejorar la eficiencia y eficacia de las JAC en la ejecución de sus actividades. Estos programas, diseñados en colaboración con universidades públicas y privadas, deben enfocarse en proporcionar herramientas prácticas que permitan a los miembros de las JAC gestionar recursos, planificar proyectos de desarrollo local, y utilizar tecnologías de la información para mejorar la toma de decisiones y la rendición de cuentas. La formación debe ser continua y adaptada a las realidades territoriales, teniendo en cuenta las diferencias culturales y económicas de las comunidades rurales, urbanas y periurbanas.

El uso de tecnologías de la información es un componente clave en la modernización de las JAC. La incorporación de plataformas digitales para la gestión de recursos, la comunicación interna y la interacción con instituciones públicas y privadas es esencial para optimizar los procesos administrativos y mejorar la transparencia. El acceso a herramientas tecnológicas permitiría a las JAC gestionar de manera más eficiente los proyectos, realizar seguimiento en tiempo real de las iniciativas en curso y generar

reportes de impacto más completos y detallados. Además, la digitalización de los procesos de gestión contribuye a una mayor transparencia y facilita la rendición de cuentas tanto a las comunidades como a las instituciones que financian sus proyectos.

El fortalecimiento de las JAC también debe incluir la creación de redes de colaboración intercomunal, que permitan el intercambio de experiencias, buenas prácticas y conocimientos entre las diferentes juntas a nivel regional y nacional. Estas redes pueden facilitar la creación de alianzas estratégicas entre las JAC y otros actores del sector público y privado, promoviendo así la cofinanciación de proyectos y la creación de sinergias para el desarrollo local. La colaboración intercomunal también fomenta la cohesión social entre comunidades, permitiendo la transferencia de conocimientos y habilidades, y fortaleciendo el sentido de solidaridad y apoyo mutuo.

En áreas de alta vulnerabilidad social y económica, donde las JAC enfrentan mayores desafíos, el fortalecimiento debe enfocarse en brindar apoyo prioritario. Esto incluye la asignación de recursos adicionales, la implementación de programas de capacitación específicos para atender las necesidades de las comunidades más afectadas por la pobreza o el conflicto armado, y la creación de incentivos que promuevan la participación activa de los miembros de estas comunidades. Además, es esencial proporcionar apoyo técnico especializado para la formulación de proyectos en estas áreas, garantizando que los proyectos respondan a las necesidades reales de la comunidad y que sean viables desde el punto de vista técnico y financiero.

Un aspecto relevante para el fortalecimiento de las JAC es la creación de incentivos para el liderazgo comunal. Los líderes de las JAC, que muchas veces operan en condiciones de riesgo y precariedad, juegan un rol fundamental en la gestión de proyectos y en la movilización comunitaria. Programas de incentivos, como becas de estudio, acceso preferencial a capacitaciones y reconocimientos oficiales, no solo fortalecen la figura del líder comunal, sino que también aseguran la continuidad generacional de las JAC, garantizando que nuevos líderes estén preparados para asumir la responsabilidad de guiar a sus comunidades en el futuro.

Finalmente, el fortalecimiento de las JAC también debe alinearse con las políticas de reparación y desarrollo rural en el marco del posconflicto. Las JAC han sido actores clave en la implementación de proyectos de desarrollo rural integral y en la reconstrucción del tejido social en áreas afectadas por la violencia. Es necesario reforzar su rol como facilitadoras de procesos de reconciliación, reparación de víctimas y restitución de tierras, proporcionándoles el apoyo técnico y financiero necesario para llevar a cabo estas tareas de manera efectiva.

## VIII. FOMENTO DE LA SOSTENIBILIDAD DE LAS JUNTAS

El fomento de la sostenibilidad de las Juntas de Acción Comunal (JAC) en Colombia es fundamental para garantizar que estas organizaciones continúen desempeñando un papel clave en el desarrollo local, la democracia participativa y la inclusión social. A lo largo de los años, las JAC han demostrado ser actores esenciales en la transformación de las comunidades, pero su sostenibilidad a largo plazo depende de la implementación de medidas estratégicas que aseguren su estabilidad financiera, organizativa y operativa. Para lograr esta sostenibilidad, es crucial desarrollar un enfoque multidimensional que abarque el fortalecimiento de su capacidad institucional, el acceso a recursos estables y la implementación de herramientas tecnológicas y de gestión.

El primer pilar para fomentar la sostenibilidad de las JAC es la diversificación de fuentes de financiamiento. Actualmente, muchas JAC dependen en gran medida de recursos limitados provenientes del Estado o de aportes comunitarios, lo que puede hacerlas vulnerables a cambios políticos o a situaciones económicas adversas. Para mitigar este riesgo, es fundamental que las JAC exploren y accedan a nuevas fuentes de financiamiento. Estas fuentes pueden incluir alianzas con el sector privado, la obtención de fondos internacionales de cooperación, y la participación en programas de cofinanciación que promuevan el desarrollo local y comunitario. La creación de un Fondo Nacional para el Fortalecimiento de la Acción Comunal es una medida que puede proporcionar una base financiera más sólida para las JAC, garantizando recursos estables a mediano y largo plazo.

Además, las JAC deben desarrollar capacidades de gestión financiera para optimizar el uso de los recursos que obtienen. Esto incluye la implementación de sistemas de contabilidad y administración transparentes que aseguren un uso eficiente de los fondos y faciliten la rendición de cuentas. Una mayor capacidad de gestión financiera no solo aumenta la confianza de las comunidades y de los financiadores, sino que también permite a las JAC proyectarse como organizaciones viables y sostenibles a largo plazo. La capacitación en gestión de proyectos y finanzas, con el apoyo de entidades públicas y privadas, es esencial para fortalecer estas capacidades. La modernización tecnológica es otro componente clave para la sostenibilidad de las JAC. En la actualidad, el uso de tecnologías de la información puede mejorar significativamente la eficiencia operativa y la capacidad de las JAC para gestionar proyectos, comunicarse con sus miembros y reportar sus avances. La implementación de herramientas digitales, como plataformas para la gestión de proyectos y sistemas de comunicación interna, puede reducir los costos operativos y aumentar la capacidad de las JAC para realizar un seguimiento detallado de sus actividades.

El fortalecimiento organizativo es otro aspecto esencial para la sostenibilidad de las JAC. Esto implica estructurar a las JAC de manera que puedan operar de forma autónoma y eficiente, independientemente de las circunstancias externas. Un enfoque organizativo sostenible debe basarse en la creación de equipos de

trabajo sólidos y capacitados, que puedan liderar los proyectos y actividades de la JAC con un enfoque profesional y estratégico. Para esto, es fundamental desarrollar programas de capacitación en liderazgo, gestión comunitaria y resolución de conflictos. Las JAC que cuentan con una estructura organizativa fuerte y bien capacitada tienen mayores probabilidades de perdurar y seguir cumpliendo su misión a largo plazo.

Un elemento clave en la sostenibilidad de las JAC es la creación de alianzas estratégicas. Las JAC no pueden operar de manera aislada si quieren ser sostenibles en el tiempo. Deben establecer relaciones sólidas con actores clave, como las entidades gubernamentales, el sector privado, organizaciones no gubernamentales (ONGs) y organismos internacionales. Estas alianzas pueden proporcionar recursos financieros y técnicos, además de facilitar el acceso a programas de formación y asistencia técnica. Las JAC pueden beneficiarse enormemente al integrarse en redes regionales y nacionales de organizaciones comunitarias, lo que les permite intercambiar conocimientos, compartir buenas prácticas y acceder a nuevas oportunidades de financiamiento y colaboración.

## IX. MEDIDAS PROPUESTAS

CREACIÓN DE LA MEDALLA AL MÉRITO COMUNAL

La Medalla al Mérito Comunal es una iniciativa destinada a reconocer públicamente el trabajo excepcional de las Juntas de Acción Comunal (JAC) en Colombia, que durante décadas han sido pilares fundamentales en la gestión comunitaria y el desarrollo local. Este reconocimiento tiene como objetivo visibilizar los esfuerzos de aquellas JAC que, mediante su autogestión y liderazgo, han logrado impactos significativos en sus comunidades a través de proyectos de infraestructura, inclusión social, y promoción de la democracia participativa. La medalla no solo celebra el éxito de estas organizaciones, sino que también actúa como un incentivo para la excelencia en la gestión comunal y la participación activa de la ciudadanía.

El otorgamiento de la medalla debe estar acompañado de criterios rigurosos que evalúen el impacto real de las JAC en áreas clave como la mejora de la calidad de vida, la movilización comunitaria, y la sostenibilidad de sus proyectos. Además, es fundamental que este reconocimiento esté vinculado a incentivos adicionales, como acceso preferencial a fondos de financiamiento, capacitación técnica y oportunidades de colaboración interinstitucional. Estos incentivos no solo motivan a las JAC a continuar su labor, sino que también fortalecen su capacidad para implementar nuevos proyectos y ampliar su impacto en sus territorios.

Desde una perspectiva estratégica, la Medalla al Mérito Comunal tiene el potencial de transformar las dinámicas de participación ciudadana al promover una cultura de reconocimiento y excelencia en la gestión comunitaria. Al visibilizar los logros de las JAC, se fomenta el involucramiento de más ciudadanos en los procesos de desarrollo local, reforzando los valores de la democracia participativa. Asimismo, este reconocimiento fortalece la legitimidad de las JAC ante actores públicos y privados, facilitando la creación de alianzas estratégicas que contribuyan a su sostenibilidad a largo plazo.

## X. CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACCIÓN COMUNAL

La creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento de la Acción Comunal busca proporcionar un soporte financiero sostenible a las Juntas de Acción Comunal (JAC), facilitando la ejecución de proyectos que mejoren la infraestructura y promuevan el desarrollo comunitario, especialmente en zonas vulnerables. Este fondo, administrado por el Ministerio del Interior, garantizará que las JAC accedan a recursos bajo criterios claros y objetivos, priorizando proyectos con alto impacto social y viabilidad técnica.

Para asegurar la eficiencia en el uso de los recursos, el fondo incluirá un sistema de seguimiento y evaluación de los proyectos financiados, junto con asistencia técnica y formación para las JAC. De este modo, se promoverá no solo la ejecución exitosa de iniciativas locales, sino también el fortalecimiento de las capacidades organizativas y la sostenibilidad de las JAC a largo plazo.

Este fondo también apoyará proyectos que promuevan la generación de ingresos y el desarrollo sostenible, asegurando que las JAC puedan continuar siendo actores clave en el desarrollo social y la cohesión comunitaria, además de contribuir a la democracia participativa en Colombia.

## XI. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL

Es un componente estratégico clave para garantizar la eficiencia, sostenibilidad y efectividad de estas organizaciones en el desarrollo comunitario. Las JAC han sido actores fundamentales en la transformación de sus territorios a través de proyectos autogestionados, pero su éxito a largo plazo depende de la capacidad de sus miembros para gestionar proyectos, movilizar recursos, y enfrentar los desafíos complejos de sus comunidades. Por ello, esta medida busca dotar a los líderes y miembros de las JAC de las competencias necesarias en gestión administrativa, liderazgo comunitario, planificación estratégica y manejo de tecnologías.

La formación debe ser diseñada de manera integral, cubriendo áreas que van desde la gestión financiera, administración de proyectos, elaboración de diagnósticos comunitarios hasta la implementación de estrategias de comunicación y participación ciudadana. Además, es esencial incluir capacitación en el uso de tecnologías de la información, lo que permitiría a las JAC modernizar sus procesos administrativos, mejorar la transparencia y optimizar la coordinación con entidades públicas y privadas. Esta capacitación

también debe ser flexible y accesible, adaptándose a las realidades territoriales, con modalidades presenciales y virtuales, para que todas las JAC, independientemente de su ubicación geográfica, puedan beneficiarse de estos programas.

La formación debe promover el liderazgo comunitario inclusivo y la renovación generacional dentro de las JAC, garantizando que las nuevas generaciones participen activamente en los procesos de toma de decisiones. Esto fomentará la sostenibilidad a largo plazo de las JAC, asegurando que se mantengan como actores clave en la democracia participativa y el desarrollo local. De esta manera, la capacitación no sólo empodera a las JAC en su capacidad operativa, sino que también fortalece el tejido social y la gobernanza local en Colombia.

## XII. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MODERNIZACIÓN DE LAS JUNTAS

Es un paso crucial para garantizar su operatividad, eficiencia y sostenibilidad en el contexto actual de desarrollo comunitario en Colombia. Las JAC han demostrado ser actores fundamentales en la gestión y ejecución de proyectos locales, pero enfrentan desafíos relacionados con la burocracia, la falta de recursos y la limitada adopción de tecnologías modernas. Este fortalecimiento institucional busca mejorar su capacidad organizativa, optimizar la toma de decisiones, y ampliar su capacidad de incidencia en el desarrollo social y económico de sus comunidades.

El fortalecimiento institucional implica dotar a las JAC de recursos financieros y humanos adecuados para garantizar su funcionamiento continuo. Esto incluye la implementación de sistemas de administración interna más eficientes, la creación de redes de colaboración entre JAC y el establecimiento de mecanismos que aseguren una rendición de cuentas transparente. Parte fundamental de este proceso es la modernización de sus estructuras organizativas, lo cual involucra la capacitación en el uso de tecnologías de la información y la adopción de herramientas digitales que mejoren la gestión de proyectos, la comunicación interna y la relación con entidades gubernamentales y otros actores clave. La digitalización permite agilizar procesos, reducir costos operativos y aumentar la eficiencia en la ejecución de las iniciativas locales.

## XIII. IMPACTO SOCIOECONÓMICO

### MEJORA EN LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS COMUNIDADES

El impacto socioeconómico de las Juntas de Acción Comunal (JAC) en Colombia ha sido clave para mejorar las condiciones de vida de las comunidades, especialmente en áreas rurales y marginadas. A través de su capacidad para gestionar y ejecutar proyectos de infraestructura básica, como acueductos, vías rurales y centros comunitarios, las JAC han facilitado el acceso a servicios esenciales que de otro modo serían inalcanzables. Esto no solo mejora la calidad de vida, sino que también promueve la integración económica de territorios aislados, generando empleos temporales y fortaleciendo las economías locales.

Además, las JAC han sido fundamentales en la movilización de recursos locales y externos, lo que ha permitido a las comunidades autogestionar proyectos con un alto impacto en su desarrollo. Su enfoque en la inclusión social ha permitido que grupos tradicionalmente marginados, como mujeres y jóvenes, participen activamente en la planificación y ejecución de iniciativas que mejoran el bienestar comunitario, promoviendo una mayor cohesión social. A largo plazo, las JAC no solo mejoran la infraestructura física, sino que también fortalecen el capital social de las comunidades al fomentar la cooperación y el sentido de pertenencia. Esto contribuye a crear comunidades más equitativas, resilientes y capaces de gestionar su propio desarrollo de manera sostenible

### FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El fomento de la participación ciudadana a través de las Juntas de Acción Comunal (JAC) en Colombia ha tenido un impacto socioeconómico significativo, ya que permite a las comunidades involucrarse directamente en la toma de decisiones sobre su propio desarrollo. Las JAC ofrecen un espacio donde los ciudadanos pueden discutir, priorizar y ejecutar proyectos que responden a sus necesidades, promoviendo una participación activa que fortalece la democracia local.

Este enfoque participativo garantiza una distribución más equitativa de los recursos y mayor transparencia en la gestión de los proyectos, ya que los ciudadanos tienen control sobre cómo se administran los recursos públicos. Esto asegura una ejecución más eficiente y un mejor seguimiento de los proyectos comunitarios, lo que impacta directamente en la mejora de las condiciones de vida.

Además, la participación ciudadana en las JAC empodera a las comunidades, especialmente a los grupos marginados, fomentando la cohesión social y el desarrollo de capacidades locales. Al involucrar a todos los miembros en los procesos de toma de decisiones, se fortalecen las comunidades, promoviendo un sentido de responsabilidad compartida y sostenibilidad en los proyectos implementados.

### BENEFICIOS PARA LAS ZONAS DE MAYOR VULNERABILIDAD

El impacto socioeconómico de las Juntas de Acción Comunal (JAC) en las zonas de mayor vulnerabilidad en Colombia ha sido particularmente relevante debido a su capacidad para generar cambios significativos en comunidades que tradicionalmente han estado excluidas del desarrollo estatal. Estas áreas, muchas veces afectadas por la pobreza, la falta de infraestructura básica y el limitado acceso a servicios esenciales, se han beneficiado de la labor de las JAC a través de la movilización de recursos

y la autogestión de proyectos que responden a las necesidades inmediatas de la comunidad.

Uno de los principales beneficios es el mejoramiento de la infraestructura básica, como la construcción de acueductos, mejoramiento de vías rurales, electrificación y espacios comunitarios. Estos proyectos no solo impactan la calidad de vida, sino que también promueven la integración social y económica de territorios aislados. En las zonas de alta vulnerabilidad, donde el Estado no ha tenido una presencia constante, las JAC han sido los actores principales que han logrado materializar proyectos de alto impacto, mejorando el acceso a servicios fundamentales y generando empleo temporal en sus comunidades.

Además, las JAC han facilitado el fortalecimiento del tejido social en estas zonas vulnerables. Al fomentar la participación ciudadana y la colaboración comunitaria, han contribuido a reducir la exclusión social y a empoderar a las comunidades para que asuman un rol activo en su propio desarrollo. Esto ha resultado en una mayor cohesión social y en una capacidad de autogestión que, a largo plazo, permite a estas comunidades enfrentar de manera más eficaz los desafíos económicos y sociales. Por lo tanto, el trabajo de las JAC en las zonas más vulnerables no solo tiene un impacto material, sino que también transforma las dinámicas sociales, promoviendo un desarrollo sostenible y equitativo.

## XIV. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, modificada por la Ley 2003 de 2019, establece a los autores y ponentes del proyectos de ley la obligación de presentar en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto con el fin de ser criterios guías para que los otros Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, sin perjuicio de otras causales que se puedan encontrar.

Así las cosas, es preciso afirmar que no se configuran los beneficios particular, actual y directo de los que trata el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la ley 2003 de 2019, según los cuales se debe confirmar que: 1) la decisión pueda afectar de manera positiva mediante la asignación de un beneficio económico, privilegio, ganancia económica. 2) De manera directa al Congresista de la República, su cónyuge o compañero permanente o sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad o primero civil. 3) De manera actual y concreta al momento de la discusión y votación del proyecto, es decir que no se trate de una ganancia futura o hipotética.

De acuerdo con el panorama esbozado atrás, el presente proyecto de ley, genera un beneficio que redunda en un interés general y sobre el cual tiene acceso al grueso de la sociedad sin discriminación alguna. Así las cosas, y tal como lo establece el artículo 286 del reglamento del Congreso, no habrá conflicto de interés cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del Congresista coincida o se fusione con los intereses de los electores. De manera que en ningún caso consideramos que se generen conflictos de interés.

Es preciso mencionar que ninguno de los dos ponentes asignados, presenta conflicto de interés alguno con respecto a la iniciativa.

## XV. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 establece que *"el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo."* Es importante resaltar que, la honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-502 de 2007, consideró lo siguiente con respecto a la aplicación del artículo 7° de la Ley 819 de 2003:

*"Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.*

*Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los Congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los Congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda. Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no*

*haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del ministerio en informar a los Congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente".*

En estos términos, precisamos, que este proyecto de ley no define una disponibilidad específica, o monto exacto para destinarlo al cumplimiento de su objeto. Por consiguiente, está debidamente estructurado, dándole la posibilidad al poder ejecutivo para que realice los actos de reconocimiento en el marco de la ley, sin que sea un imperativo de orden presupuestal.

## XVI. CONCLUSIONES

Las conclusiones del proyecto de ley que otorga reconocimiento y fortalece a las Juntas de Acción Comunal (JAC) subrayan la importancia de institucionalizar su rol en el desarrollo social y económico de Colombia. Este proyecto reconoce la contribución histórica y actual de las JAC en la construcción de tejido social, la ejecución de proyectos comunitarios y el fomento de la democracia participativa, especialmente en zonas vulnerables y de difícil acceso. Al establecer mecanismos formales de apoyo, como el Fondo Nacional para el Fortalecimiento de la Acción Comunal y la Medalla al Mérito Comunal, el proyecto garantiza la sostenibilidad de estas organizaciones, permitiéndoles seguir siendo actores clave en la transformación de las comunidades locales.

Una conclusión esencial del proyecto es que, además del reconocimiento simbólico, se implementan medidas prácticas y tangibles que proporcionan a las JAC los recursos, formación y asistencia técnica necesarios para operar de manera más eficiente y moderna. Esto implica la creación de programas de capacitación que aseguren una mayor profesionalización de los líderes comunitarios, mejorando sus capacidades en gestión de proyectos, finanzas y uso de tecnologías. Estos esfuerzos consolidan la capacidad de autogestión y permiten una ejecución más eficiente de los recursos, optimizando los beneficios socioeconómicos de los proyectos ejecutados por las JAC.

Finalmente, el proyecto concluye que, al fortalecer y modernizar institucionalmente a las JAC, se refuerza el compromiso del Estado con la democracia participativa y la inclusión social, lo que resulta en comunidades más cohesionadas, resilientes y capaces de enfrentar los desafíos socioeconómicos contemporáneos. Al garantizar que las JAC cuenten con los medios para operar de manera efectiva, el proyecto de ley sienta las bases para un desarrollo sostenible y equitativo, donde las comunidades organizadas juegan un papel central en su propio progreso.

## XVII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

**PROYECTO DE LEY NÚMERO NÚMERO 169 DE 2026 CÁMARA**

*por medio del cual se rinden honores a la confederación nacional de acción comunal y a las juntas de acción comunal del país en reconocimiento a su contribución al desarrollo social y comunitario.*

| TEXTO RADICADO ORIGINALMENTE | TEXTO PROPUESTO PARA 1er DEBATE | JUSTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| **Artículo 1°. *Objeto de la ley.*** La presente ley tiene por objeto rendir honores a la Confederación Nacional de Acción Comunal y a las Juntas de Acción Comunal del país, reconociendo su contribución al desarrollo social, económico y comunitario de Colombia, así como fomentar su fortalecimiento y garantizar su sostenibilidad en el tiempo. | **Artículo 1°. *Objeto de la ley.*** La presente ley tiene por objeto rendir honores a la Confederación Nacional de Acción Comunal y a las Juntas de Acción Comunal del país, reconociendo su contribución al desarrollo social, económico y comunitario de Colombia, así como fomentar su fortalecimiento y garantizar su sostenibilidad en el tiempo. | Sin modificación. |
| **Artículo 2°. *Declaración de Interés Nacional.*** Declarase de interés nacional la promoción, fortalecimiento y reconocimiento de la Acción Comunal en Colombia, en virtud de su contribución al bienestar y desarrollo integral de las comunidades, y como una herramienta esencial para la democracia participativa y la inclusión social. | **Artículo 2°. *Declaración de Interés Nacional.*** Declará**á**rase de interés nacional la promoción, fortalecimiento y reconocimiento de la Acción Comunal en Colombia, en virtud de su contribución al bienestar y desarrollo integral de las comunidades, y como una herramienta esencial para la democracia participativa y la inclusión social. | Corrección de ortografía. |
| **Artículo 3°. *Creación de la "Medalla al Mérito Comunal".*** Créase la "Medalla al Mérito Comunal", que será otorgada a aquellas Juntas de Acción Comunal que se destaquen por su gestión comunitaria, la implementación de proyectos de impacto social, y su contribución a la mejora de las condiciones de vida de las comunidades. Esta distinción será otorgada por el Ministerio del Interior y será reglamentada en su contenido y alcance por el Gobierno nacional. | **Artículo 3°. *Creación de la "Medalla al Mérito Comunal".*** Créase la "Medalla al Mérito Comunal", que será otorgada a aquellas Juntas de Acción Comunal que se destaquen por su gestión comunitaria, la implementación de proyectos de impacto social, y su contribución a la mejora de las condiciones de vida de las comunidades. Esta distinción será otorgada por el Ministerio del Interior y será reglamentada en su contenido y alcance por el Gobierno nacional. | Se hace mención de los aspectos que se pueden tener en cuenta para la entrega de esta medalla. |

| TEXTO RADICADO ORIGINALMENTE | TEXTO PROPUESTO PARA 1er DEBATE | JUSTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| | **Parágrafo. En el marco de la entrega de esta medalla se tendrán en cuenta aspectos como: la transparencia en el manejo de los recursos, el impacto social de los proyectos comunitarios, la destacada trayectoria y antigüedad en el servicio comunal, y todos aquellos que se consideren necesarios.** | |
| **Artículo 4°. *Formación y Capacitación*.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior y en colaboración con las universidades públicas y privadas, creará programas de formación y capacitación dirigidos a los miembros de las Juntas de Acción Comunal, con el fin de fortalecer sus capacidades en gestión administrativa, liderazgo comunitario y ejecución de proyectos. | **Artículo 4°. *Formación y Capacitación*.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior y en colaboración con las universidades públicas y privadas, creará programas de formación y capacitación dirigidos a los miembros de las Juntas de Acción Comunal, con el fin de fortalecer sus capacidades en gestión administrativa, liderazgo comunitario y ejecución de proyectos. | Sin modificación. |
| | **Artículo 5° *Nuevo. Consultorios comunales Universitarios*.**<br><br>**Invítese a las Instituciones de Educación Superior, públicas y privadas, sin perjuicio de su autonomía, a crear Consultorios Comunales. En ellos, estudiantes en práctica, pasantía o servicio social, bajo supervisión docente, podrán brindar asesoría gratuita a los organismos de acción comunal en:**<br><br>**a) Formulación y estructuración de proyectos.**<br><br>**b) Gestión contable, administrativa y jurídica.**<br><br>**c) Acceso a fuentes de financiación públicas, privadas y de cooperación internacional.**<br><br>**d) Uso de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Ministerio del Interior.**<br><br>**Parágrafo. Las Instituciones de Educación Superior podrán reconocer la participación en los Consultorios Comunales como práctica profesional, servicio social u opción de grado, de acuerdo con su autonomía y sus reglamentos internos.** | |
| **Artículo 5°. *Fortalecimiento Institucional*.** El Gobierno nacional promoverá la modernización y fortalecimiento institucional de las Juntas de Acción Comunal, asegurando la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento, la implementación de tecnologías de la información para su gestión y la creación de redes de colaboración intercomunal. Se priorizarán aquellos territorios con mayores índices de vulnerabilidad social y económica. | **Artículo ~~5°~~ 6°. *Fortalecimiento Institucional*.** El Gobierno nacional promoverá la modernización y fortalecimiento institucional de las Juntas de Acción Comunal, ~~asegurando~~ **procurando** la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento, la implementación de tecnologías de la información para su gestión y la creación de redes de colaboración intercomunal. Se priorizarán aquellos territorios con mayores índices de vulnerabilidad social y económica. | Se hace una aclaración en la redacción y se modifica la enumeración del artículo. |
| **Artículo 6°. *Exenciones tributarias.*** Las Juntas de Acción Comunal estarán exentas del pago de impuestos sobre los bienes, equipos o servicios que adquieran exclusivamente para la ejecución de proyectos comunitarios. El Ministerio de Hacienda reglamentará los mecanismos de control para garantizar que las exenciones se apliquen estrictamente a los fines establecidos. | **Artículo ~~6°~~ 7°. *Exenciones Tributarias*.** Las Juntas de Acción Comunal estarán exentas del pago de impuestos sobre los bienes, equipos o servicios que adquieran exclusivamente para la ejecución de proyectos comunitarios. El **Gobierno nacional a través del** Ministerio de Hacienda **y Crédito Público y del Ministerio del Interior** reglamentará los **requisitos, procedimientos y** mecanismos | Se modifica la enumeración del artículo.<br><br>Asimismo, se busca precisar la aplicación de la exención tributaria, incorporando los requisitos, procedimientos y mecanismos de control necesarios para garantizar su correcta utilización. |

| TEXTO RADICADO ORIGINALMENTE | TEXTO PROPUESTO PARA 1er DEBATE | JUSTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| | de control **necesarios** para garantizar que las exenciones se apliquen estrictamente a los fines establecidos. | Asimismo, se incluye al Ministerio del Interior en la reglamentación, teniendo en cuenta su competencia y responsabilidad institucional en materia de acción comunal y fortalecimiento de las Juntas de Acción Comunal, permitiendo así articular la dimensión tributaria, a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con la dimensión institucional y comunitaria. |
| **Artículo 7°.** ***Reconocimiento a los Líderes Comunales.*** EL Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, creará un programa de incentivos y estímulos para los líderes comunales que se destaquen por su labor en la defensa de los derechos comunitarios y la promoción del desarrollo local. Este programa incluirá becas de estudio, acceso preferencial a capacitaciones y reconocimientos oficiales por su trayectoria. | **Artículo ~~7º~~ 8°.** ***Reconocimiento a los Líderes Comunales.*** E~~l~~L Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, creará un programa de incentivos y estímulos para los líderes comunales que se destaquen por su labor en la defensa de los derechos comunitarios y la promoción del desarrollo local. Este programa incluirá becas de estudio, acceso preferencial a capacitaciones y reconocimientos oficiales por su trayectoria. | Corrección de ortografía. Se modifica la enumeración del artículo. |
| | **Artículo 9°** ***Nuevo. Catálogo de Oferta Institucional para la Acción Comunal.*** **El Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, podrá publicar durante el primer trimestre de cada año, sin perjuicio de actualización si surgen ofertas nuevas, en el Sistema de Información Comunal y en un sitio web de libre acceso, un Catálogo de Oferta Institucional para la Acción Comunal. El Catálogo consolidará los programas, convocatorias, estímulos y fuentes de financiación nacionales, territoriales y de cooperación internacional a los que pueden acceder los organismos de acción comunal, con sus requisitos, plazos y canales de postulación.** | |
| **Artículo 8°.** ***Reglamentación.*** El Gobierno nacional tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley para expedir la reglamentación correspondiente. | **Artículo ~~8º~~ 10.** ***Reglamentación.*** El Gobierno nacional tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley para expedir la reglamentación correspondiente. | Se modifica la enumeración del artículo. |
| **Artículo 9°. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. | **Artículo ~~9º~~ 11.** ***Vigencia.*** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. | Se modifica la enumeración del artículo. |

## XVIII. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, presentamos ponencia **Positiva** y, en consecuencia, solicitamos a los honorables Miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, aprobar en primer debate el **Proyecto de Ley número 169 de 2026** Cámara, *por medio del cual se rinden honores a la confederación nacional de acción comunal y a las juntas de acción comunal del país en reconocimiento a su contribución al desarrollo social y comunitario.*

Cordialmente,

**LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL**
Representante a la Cámara
Coordinador ponente

**MARITZA ALVAREZ BARRERA**
Representante a la Cámara
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 169 DE 2026 CÁMARA**

*por medio del cual se rinden honores a la Confederación Nacional de Acción Comunal y a las Juntas de Acción Comunal del país en reconocimiento a su contribución al desarrollo social y comunitario.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** ***Objeto de la ley.*** La presente ley tiene por objeto rendir honores a la Confederación Nacional de Acción Comunal y a las Juntas de Acción Comunal del país, reconociendo su contribución al desarrollo social, económico y comunitario de Colombia, así como fomentar su fortalecimiento y garantizar su sostenibilidad en el tiempo.

**Artículo 2°.** ***Declaración de Interés Nacional.*** Declárase de interés nacional la promoción, fortalecimiento y reconocimiento de la Acción Comunal en Colombia, en virtud de su contribución al bienestar y desarrollo integral de las comunidades, y como una herramienta esencial para la democracia participativa y la inclusión social.

**Artículo 3°.** ***Creación de la "Medalla al Mérito Comunal".*** Créase la "Medalla al Mérito Comunal", que será otorgada a aquellas Juntas de Acción Comunal que se destaquen por su gestión comunitaria, la implementación de proyectos de impacto social, y su contribución a la mejora de las condiciones de vida de las comunidades. Esta distinción será otorgada por el Ministerio del Interior y será reglamentada en su contenido y alcance por el Gobierno nacional.

**Parágrafo.** En el marco de la entrega de esta medalla se tendrán en cuenta aspectos como: la transparencia en el manejo de los recursos, el impacto social de los proyectos comunitarios, la destacada trayectoria y antigüedad en el servicio comunal, y todos aquellos que se consideren necesarios.

**Artículo 4°.** ***Formación y Capacitación.*** El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior y en colaboración con las universidades públicas y privadas, creará programas de formación y capacitación dirigidos a los miembros de las Juntas de Acción Comunal, con el fin de fortalecer sus capacidades en gestión administrativa, liderazgo comunitario y ejecución de proyectos.

**Artículo 5°.** ***Nuevo. Consultorios Comunales Universitarios.*** Invítese a las Instituciones de Educación Superior, públicas y privadas, sin perjuicio de su autonomía, a crear Consultorios Comunales. En ellos, estudiantes en práctica, pasantía o servicio social, bajo supervisión docente, podrán brindar asesoría gratuita a los organismos de acción comunal en:

a) Formulación y estructuración de proyectos.
b) Gestión contable, administrativa y jurídica.
c) Acceso a fuentes de financiación públicas, privadas y de cooperación internacional.
d) Uso de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Ministerio del Interior.

**Parágrafo.** Las Instituciones de Educación Superior podrán reconocer la participación en los Consultorios Comunales como práctica profesional, servicio social u opción de grado, de acuerdo con su autonomía y sus reglamentos internos.

**Artículo 6°.** ***Fortalecimiento Institucional.*** El Gobierno nacional promoverá la modernización y fortalecimiento institucional de las Juntas de Acción Comunal, procurando la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento, la implementación de tecnologías de la información para su gestión y la creación de redes de colaboración intercomunal. Se priorizarán aquellos territorios con mayores índices de vulnerabilidad social y económica.

**Artículo 7°.** ***Exenciones Tributarias.*** Las Juntas de Acción Comunal estarán exentas del pago de impuestos sobre los bienes, equipos o servicios que adquieran exclusivamente para la ejecución de proyectos comunitarios. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio del Interior reglamentará los requisitos, procedimientos y mecanismos de control necesarios para garantizar que las exenciones se apliquen estrictamente a los fines establecidos.

**Artículo 8°.** ***Reconocimiento a los Líderes Comunales.*** El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, creará un programa de incentivos y estímulos para los líderes comunales que se destaquen por su labor en la defensa de los derechos comunitarios y la promoción del desarrollo local. Este programa incluirá becas de estudio, acceso preferencial a capacitaciones y reconocimientos oficiales por su trayectoria.

**Artículo 9°.** ***Nuevo. Catálogo de oferta institucional para la acción comunal.*** El Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, podrá publicar durante el primer trimestre de cada año, sin perjuicio de actualización si surgen ofertas nuevas, en el Sistema de Información Comunal y en un sitio web de libre acceso, un Catálogo de Oferta Institucional para la Acción Comunal. El Catálogo consolidará los programas, convocatorias, estímulos y fuentes de financiación nacionales, territoriales y de cooperación internacional a los que pueden acceder los organismos de acción comunal, con sus requisitos, plazos y canales de postulación.

**Artículo 10.** ***Reglamentación.*** El Gobierno nacional tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley para expedir la reglamentación correspondiente.

**Artículo 11.** ***Vigencia.*** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

**LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL**
Representante a la Cámara
Coordinador ponente

**MARITZA ALVAREZ BARRERA**
Representante a la Cámara
Ponente

* * *

## INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 328 DE 2026 CÁMARA, 272 DE 2025 SENADO

*por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del municipio de El Líbano, departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., octubre de 2026

Doctora

**ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**

Presidenta

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto: Informe de Ponencia Positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 328 de 2026 Cámara, 272 de 2025 Senado,** *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del municipio de El Líbano, departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones.*

Estimada Presidenta:

De conformidad con lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y en cumplimiento de la honrosa designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, mediante Nota Interna CSCP - 3.2.02.217/2026(IS) del 23 de septiembre de 2026, de la manera más atenta y dentro del término establecido para el efecto, procedemos a rendir **Informe de Ponencia Positiva para primer debate** al **Proyecto de Ley número 328 de 2026 Cámara, 272 de 2025 Senado,** *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del municipio de El Líbano, departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones.*

De los honorables Congresistas,

**MARITZA ALVAREZ BARRERA**
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Ponente coordinadora

**JOSÉ FREDY ARIAS HERRERA**
Representante a la Cámara por Risaralda
Ponente

## INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 328 DE 2026 CÁMARA, 272 DE 2025 SENADO

*por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del municipio de El Líbano, departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones.*

### 1. ORIGEN Y TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa es de origen parlamentario. Fue radicada en el Senado de la República por la bancada del Partido Político MIRA con el propósito de que la Nación se asocie a la conmemoración del municipio de El Líbano, en el norte del departamento del Tolima, y exalte su aporte histórico, educativo, cultural, social y económico al desarrollo regional y nacional, acompañando ese reconocimiento con autorizaciones al Gobierno nacional para apoyar inversiones en infraestructura educativa, cultura y turismo.

#### 1.1 Antecedentes

La iniciativa ha surtido el siguiente trámite:

**Autores:**

- Honorables Senadores *Ana Paola Agudelo García, Manuel Antonio Virgüez Piraquive* y *Carlos Eduardo Guevara Villabón.*
- Honorable Representante *Irma Luz Herrera Rodríguez*.

**Origen:** Senado de la República.

**Tipo de Ley:** Ordinaria.

**Radicación en Senado:** 24-09-2025, bajo el número 272 de 2025 Senado.

**Texto radicado publicado en la *Gaceta del Congreso* número:** 1853 de 2025.

**Ponencia para primer debate en Senado (Comisión Segunda):** ***Gaceta del Congreso*** número 2152 de 2025. Ponente: honorable Senador *Manuel Antonio Virgüez Piraquive*.

Aprobación en primer debate (Comisión Segunda del Senado)

Aprobación en segundo debate (Plenaria del Senado)

**Radicación en Cámara de Representantes:** 08-09-2026, bajo el número 328 de 2026 Cámara.

**Comisión:** Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

**Designación de ponencia:** 23-09-2026. Ponente coordinadora: honorable Representante Dania Maritza Álvarez Barrera. Ponente: honorable Representante José Fredy Arias Herrera.

#### 1.2 Competencia de la Comisión

De acuerdo con el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, corresponde a la Comisión Segunda Constitucional Permanente conocer, entre otros asuntos, de los honores y monumentos públicos. Por tratarse de una

ley de honores a una entidad territorial, el proyecto fue repartido a esta célula legislativa, como ocurrió en el Senado de la República.

## 2. OBJETO DE LA INICIATIVA

El proyecto tiene por objeto que la Nación se asocie y rinda homenaje al municipio de El Líbano, en el departamento del Tolima, por su contribución histórica, educativa, cultural, social y económica al desarrollo regional y nacional. Para ello declara el 27 de enero de cada año como Día de Exaltación del municipio y autoriza al Gobierno nacional para apoyar, dentro de sus competencias y conforme a la disponibilidad fiscal, el fortalecimiento de su infraestructura educativa, la protección y difusión de su patrimonio cultural y la promoción de su vocación turística.

## 3. NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

### 3.1 Reseña histórica

El municipio de El Líbano se ubica en el norte del departamento del Tolima, sobre la Cordillera Central, a unos 1.565 metros sobre el nivel del mar. Su casco urbano se levanta en el sitio conocido como el Valle de los Cedros y limita con los municipios de Villahermosa, Armero, Lérida, Santa Isabel y Murillo. Según la información de la Gobernación del Tolima, su fundación se remonta al 23 de abril de 1849, bajo el liderazgo del general Isidro Parra, y para 2024 el DANE registra una población cercana a 38.066 habitantes[1].

El poblamiento de El Líbano hace parte del proceso de colonización antioqueña del siglo XIX. Familias pioneras provenientes de Manizales, encabezadas por Isidro Parra, se asentaron en tierras baldías amparadas por la legislación de la época. El 27 de enero de 1866 se expidió el acto que erigió la aldea de El Líbano, con una dotación de 16.000 fanegadas de tierra para sus pobladores, y con el tiempo el territorio se convirtió en paso obligado del Camino Nacional del Ruiz, principal vía de comunicación entre Antioquia y Cundinamarca en ese siglo[2]. Esta es la fecha que el proyecto propone como día de Exaltación del municipio.

El desarrollo socioeconómico del municipio, impulsado inicialmente por la minería y luego por el cultivo del café, lo convirtió en uno de los centros más relevantes del departamento. En el censo nacional de 1938, El Líbano era el segundo municipio más poblado del Tolima, solo después de Ibagué[3]. Hoy es, junto con Honda, sede de la Diócesis de Líbano Honda, creada en 1989, y conserva su condición de polo comercial, educativo y de servicios del norte del departamento.

### 3.2 Vocación educativa

La tradición educativa de El Líbano es uno de los principales fundamentos de este homenaje. Desde finales del siglo XIX y comienzos del XX el municipio fue pionero en la creación de escuelas y colegios públicos y privados, en una época en la que el analfabetismo predominaba en las zonas rurales. La relevancia de esa vocación fue reconocida tempranamente por el propio Congreso de la República: mediante la Ley 71 de 1944 la Nación dispuso la ampliación del edificio nacional en el que funcionaba el Colegio Nacional de Bachillerato Isidro Parra, en la ciudad de El Líbano[4].

Entre las instituciones que dan cuenta de este legado se destacan:

- **Instituto Técnico Jorge Eliécer Gaitán Ayala (JEGA).** Fundado en 1941 como Escuela de Artes y Oficios, con formación gratuita en carpintería, herrería y mecánica industrial. En 1944 graduó a sus primeros peritos y en 1967 otorgó el primer título de Bachiller Técnico. Hoy cuenta con seis especialidades técnicas[5].
- **Institución Técnica Nuestra Señora de Lourdes.** Originada en el "Amparo de Niñas", albergue para niñas huérfanas por la violencia de las décadas de 1950 y 1960 en el norte del Tolima, fue fundada en 1958, adoptó la orientación técnica en 1965 y fue reconocida como Instituto Técnico en 1998, con media técnica en informática, bilingüismo, contabilidad y, desde 2024, programación de software. Según su reseña institucional, su proceso de certificación de calidad debió suspenderse por falta de recursos[6].
- **Laboramos Líbano.** Institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, con programas técnicos laborales en auxiliar de enfermería, asistente veterinario, electricidad, guianza turística y estética[7].

Estas instituciones no solo atienden a la población del municipio. El Líbano funciona

---

1 Universidad de Ibagué, Instituto de Desarrollo Regional. Ficha de caracterización. municipio de Líbano, Tolima (2024), con base en información de la Gobernación del Tolima y de TerriData (DNP). Recuperado de: https://extension.unibague.edu.co/images/2024/extension/visor/LIBANO.pdf

2 Ramírez Bacca, R. Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura, número 26, Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de: https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/download/16765/17647/52525

3 Revista Líneas de Investigación, Universidad del Tolima, con base en Contraloría General de la República (1942), Geografía económica de Colombia, Tomo VII: Tolima. Recuperado de: https://revistas.ut.edu.co/index.php/lici/article/download/3242/2635/10477

4 Ley 71 de 1944. Recuperado de: https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS_COMPLETOS/7_LEYES/LEYES%201944/Ley%2071%20de%201944.pdf

5 Instituto Técnico Jorge Eliécer Gaitán Ayala. Recuperado de: https://jegalibano.com/ y https://itisjegalibano.blogspot.com/p/esta-es-nuestra-institucion.html

6 Institución Educativa Técnica Nuestra Señora de Lourdes. Reseña histórica. Recuperado de: https://nuestrasenoradelourdeslibano.edu.co/2018/03/resena-historica/

7 Laboramos Líbano. Recuperado de: https://laboramos.edu.co/libano/

como epicentro educativo para los municipios vecinos de Villahermosa, Murillo, Fresno, Lérida y Casabianca, cuyos estudiantes encuentran en su oferta técnica y académica una oportunidad de progreso. Sin embargo, varias de ellas requieren con urgencia mejoras en infraestructura física, dotación tecnológica, conectividad, accesibilidad para personas con discapacidad, espacios deportivos y ambientes pedagógicos adecuados. La autorización al Gobierno nacional para apoyar estas inversiones es, por tanto, la manera de que el homenaje trascienda lo simbólico y contribuya al cierre de brechas territoriales.

### 3.3 Vocación cultural y literaria

De acuerdo con la exposición de motivos, El Líbano ha sido semillero de escritores, poetas y líderes políticos, hasta el punto de ser reconocido como cuna de la literatura tolimense, con 110 autores nacidos y formados en su territorio cuyas publicaciones hacen parte de la memoria cultural del país. Esa vocación se materializa en espacios como la Casa de la Cultura Luis Flórez, que desarrolla programas permanentes de formación en danza, música, teatro, artes plásticas y literatura, y en un tejido social caracterizado por la participación ciudadana y las redes comunitarias.

### 3.4 Potencial turístico

El municipio reúne atractivos de ecoturismo y agroturismo con capacidad de dinamizar la economía local. Es puerta de entrada al Parque Nacional Natural Los Nevados y ofrece sitios como el Mirador de la Polka y la Quebrada Santa Rosa, con sus siete cascadas[8]. A ello se suman los recorridos por fincas y haciendas cafeteras y cacaoteras, y su posición central respecto de Bogotá, Medellín y Cali. El proyecto propone articular estos activos en programas de promoción turística, entre ellos una "Ruta del Retorno" que invite a los libanenses residentes fuera del municipio y a los visitantes nacionales e internacionales a reencontrarse con su patrimonio educativo y cultural.

### 3.5 Consideraciones de los ponentes

Los ponentes encuentran que la iniciativa es conveniente y oportuna. Se enmarca en una de las modalidades recurrentes de leyes de honores identificadas por la Corte Constitucional, la de aquellas que exaltan a municipios colombianos, y el homenaje se sustenta en hechos verificables: una trayectoria educativa de más de un siglo reconocida por el propio legislador en 1944, un papel histórico en la colonización antioqueña del Tolima y un patrimonio cultural y natural con potencial de desarrollo.

En el estudio del articulado se identificaron algunos ajustes de técnica legislativa, que se proponen en el pliego de modificaciones sin alterar el sentido ni el alcance de lo aprobado por el Senado de la República: (i) la unificación de la denominación del municipio con la que emplea el título del proyecto; (ii) la corrección de la numeración, pues el texto contenía dos artículos identificados con el número 3; (iii) la precisión de las autorizaciones de gasto, para que no puedan leerse como órdenes al Gobierno nacional; y (iv) la corrección de la remisión contenida en el artículo de fuentes de financiación, que aludía al artículo 2°, el cual no contiene partidas presupuestales.

## 4. MARCO NORMATIVO

### 4.1 Constitucional

El artículo 150 de la Constitución Política atribuye al Congreso la función de hacer las leyes y, en su numeral 15, la de decretar honores. Los artículos 7°, 8° y 70 obligan al Estado a reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural, las riquezas culturales y naturales de la Nación, y a promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades; el artículo 72 señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.

En materia de gasto, el artículo 154 reconoce la iniciativa legislativa de los Congresistas; el artículo 288 consagra los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en el ejercicio de las competencias entre la Nación y las entidades territoriales; y los artículos 334, 339, 341, 345 y 346 regulan la planeación y la programación presupuestal, conforme a los cuales ningún gasto puede ejecutarse sin haber sido incluido en la ley de apropiaciones.

### 4.2 Legal

- **Ley 3ª de 1992,** artículo 2°, que asigna a la Comisión Segunda Constitucional Permanente el conocimiento de los honores y monumentos públicos.
- **Ley 5ª de 1992,** Reglamento del Congreso, en lo relativo al trámite de los proyectos de ley y a los informes de ponencia.
- **Ley 115 de 1994,** Ley General de Educación, que incluye la educación media técnica y la educación para el trabajo.
- **Ley 397 de 1997,** Ley General de Cultura, modificada por la Ley 1185 de 2008, sobre protección, recuperación y difusión del patrimonio cultural de la Nación.
- **Ley 300 de 1996,** Ley General de Turismo, modificada por la Ley 2068 de 2020, que reconoce el turismo como industria esencial para el desarrollo del país y de las regiones.
- **Ley 715 de 2001,** que distribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, en particular en educación, y cuyo artículo 102 preserva la financiación de programas de cofinanciación.
- **Ley 819 de 2003,** artículo 7°, sobre el análisis del impacto fiscal de las normas.
- **Ley 2003 de 2019,** sobre el régimen de conflictos de interés de los Congresistas.

---

8 Alcaldía Municipal de El Líbano. Sitios de interés. Recuperado de: https://www.libano-tolima.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Sitios-de-Interes-.aspx

**4.3 Antecedentes legislativos**

Además de la Ley 71 de 1944, que dispuso inversiones nacionales en el Colegio Nacional de Bachillerato Isidro Parra de El Líbano, el Congreso ha expedido leyes de honores a municipios y a instituciones del Tolima, como la Ley 1402 de 2010, cuya constitucionalidad fue declarada en la Sentencia C-817 de 2011. También ha cursado el Proyecto de Ley número 069 de 2024 Cámara, que buscaba declarar patrimonio cultural y turístico a los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita, sin que hasta ahora se haya tramitado una iniciativa dirigida específicamente a El Líbano.

## 5. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se precisa que el proyecto no ordena gasto ni otorga beneficios tributarios. Sus disposiciones de contenido económico son autorizaciones al Gobierno nacional para que, en el marco de sus competencias, de la disponibilidad presupuestal y del Marco Fiscal de Mediano Plazo, incorpore partidas en el Presupuesto General de la Nación o impulse su cofinanciación. La decisión de apropiar los recursos, su monto y su oportunidad corresponden al Gobierno nacional y al trámite anual de la ley de presupuesto.

La Corte Constitucional, en las Sentencias C-502 de 2007 y C-911 de 2007, ha señalado que el análisis del impacto fiscal es un instrumento de racionalidad legislativa y no un requisito que impida al Congreso ejercer su función, y que la carga principal de ilustrar sobre los costos de una iniciativa recae en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que puede rendir su concepto en cualquier momento del trámite.

## 6. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

El texto propuesto para primer debate en la Cámara de Representantes consta de ocho (8) artículos:

**Artículo 1°.** *Objeto*. Establece que la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de El Líbano por su contribución histórica, educativa, cultural, social y económica.

**Artículo 2°.** Declara el 27 de enero de cada año como día de Exaltación del municipio de El Líbano y faculta a las autoridades municipales para promover actividades conmemorativas, académicas, culturales, pedagógicas y turísticas.

**Artículo 3°.** *Homenaje*. Reconoce el valor histórico del municipio y autoriza al Gobierno nacional para incorporar partidas o impulsar la cofinanciación del fortalecimiento institucional y de la infraestructura educativa, cultural y turística.

**Artículo 4°.** Autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, para apoyar obras de infraestructura, dotación tecnológica y fortalecimiento académico de las instituciones educativas técnicas oficiales del municipio.

**Artículo 5°.** Autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para apoyar proyectos de rescate, conservación y difusión del patrimonio cultural y del aporte educativo del municipio.

**Artículo 6°.** Faculta al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para diseñar y ejecutar programas de promoción turística, incluida la "Ruta del Retorno", articulados con las iniciativas del Departamento del Tolima.

**Artículo 7°.** *Fuentes de financiación*. Permite acudir, además del Presupuesto General de la Nación, a fuentes nacionales, territoriales o de cooperación.

**Artículo 8°.** *Vigencia*.

## 7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se proponen las siguientes modificaciones al texto aprobado en el Senado de la República. Las expresiones tachadas se suprimen y las subrayadas en negrilla se adicionan.

| TEXTO APROBADO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA | TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA | JUSTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| **Título.** "Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del municipio de El Líbano, departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones". | **Título.** "Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del municipio de El Líbano, departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones". | Sin modificaciones. |
| **Artículo 1°. *Objeto*.** La presente ley tiene por objeto que la Nación se asocie y rinda homenaje al municipio de Líbano, en el departamento del Tolima, por su contribución histórica, educativa, cultural, social y económica al desarrollo regional y nacional. | **Artículo 1°. *Objeto*.** La presente ley tiene por objeto que la Nación se asocie y rinda homenaje al municipio de **El** Líbano, en el departamento del Tolima, por su contribución histórica, educativa, cultural, social y económica al desarrollo regional y nacional. | Se unifica la denominación del municipio con la empleada en el título del proyecto, para asegurar coherencia en todo el articulado. |
| **Artículo 2°. *Día de exaltación del municipio de Líbano*.** Declárase el 27 de enero de cada año como el día de Exaltación del municipio de **El** Líbano, Tolima, en reconocimiento a su aporte histórico, cultural, educativo, social y económico al desarrollo regional y nacional. | **Artículo 2°. *Día de Exaltación del municipio de El Líbano*.** Declárase el 27 de enero de cada año como el día de Exaltación del municipio de **El** Líbano, Tolima, en reconocimiento a su aporte histórico, cultural, educativo, social y económico al desarrollo regional y nacional. | Se unifica la denominación del municipio. La fecha se conserva, pues corresponde al 27 de enero de 1866, día en que se expidió el acto que erigió la aldea de El Líbano. |

| TEXTO APROBADO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA | TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA | JUSTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| En el marco de esta fecha, las autoridades municipales podrán promover, en coordinación con instituciones públicas y privadas, actividades conmemorativas, académicas, culturales, pedagógicas y turísticas dentro del municipio de El Líbano. | En el marco de esta fecha, las autoridades municipales podrán promover, en coordinación con instituciones públicas y privadas, actividades conmemorativas, académicas, culturales, pedagógicas y turísticas dentro del municipio de El Líbano. | |
| **Artículo 3°.** ***Homenaje.*** La Nación reconoce y exalta el valor histórico del municipio del Líbano, en el departamento del Tolima, y como parte del homenaje, se autoriza al Gobierno nacional para que, en el marco de sus competencias y de conformidad con el marco fiscal de mediano plazo, destine las partidas presupuestales necesarias para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo, los recursos para el fortalecimiento institucional y de infraestructura educativa, cultural y turística del municipio de Líbano. . | **Artículo 3°.** ***Homenaje.*** La Nación reconoce y exalta el valor histórico del municipio ~~del~~ **El** Líbano, en el departamento del Tolima, y como parte del homenaje, se autoriza al Gobierno nacional para que, en el marco de sus competencias y de conformidad con el marco fiscal de mediano plazo, destine las partidas presupuestales necesarias para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo, los recursos para el fortalecimiento institucional y de infraestructura educativa, cultural y turística del municipio de **El** Líbano**.** | Se unifica la denominación del municipio con la empleada en el título del proyecto, para asegurar coherencia en todo el articulado. |
| **Artículo 4°.** ***Inversión en infraestructura educativa.*** Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las autoridades territoriales, respetando la autonomía de las mismas, asigne los recursos del Presupuesto General de la Nación, con el fin de financiar obras de infraestructura, dotación tecnológica y fortalecimiento académico de las instituciones educativas técnicas oficiales del municipio de **El** Líbano. | **Artículo 4°.** ***Inversión en infraestructura educativa.*** Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las autoridades territoriales, **en** respet~~ando~~ **de** la autonomía de ~~estas~~ **las mismas**, **se** asigne los recursos del Presupuesto General de la Nación **o impulse su cofinanciación**, con el fin de financiar obras de infraestructura, dotación tecnológica y fortalecimiento académico de las instituciones educativas técnicas oficiales del municipio de **El** Líbano. | Se ajusta la denominación del municipio. |
| **Artículo 5°.** ***Proyectos culturales y educativos.*** Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes y otras entidades competentes, para apoyar la formulación y ejecución de proyectos que promuevan el rescate, la conservación, remodelación, embellecimiento y la difusión de la cultura y el aporte educativo del municipio de Líbano, en el departamento del Tolima. | **Artículo 5°.** ***Proyectos culturales y educativos.*** Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas**,** las Artes y los Saberes y **demás** ~~otras~~ entidades competentes, para apoyar la formulación y ejecución de proyectos que promuevan el rescate, la conservación, **la** remodelación, **el** embellecimiento y la difusión de**l** ~~la~~ **patrimonio** cultura**l** y **d**el aporte educativo del municipio de **El** Líbano, en el departamento del Tolima. | Se ajusta, la denominación oficial del ministerio y la del municipio, y se precisa que el objeto de protección es el patrimonio cultural. |
| **Artículo 6°.** ***Promoción y fortalecimiento turístico.*** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes y las autoridades territoriales competentes, podrá diseñar y ejecutar programas y proyectos orientados a la promoción turística del municipio de Líbano, departamento del Tolima. Dichos programas incluirán, entre otros:<br>1. La recuperación del patrimonio histórico, arquitectónico y natural del municipio.<br>2. El impulso de rutas turísticas, culturales, literarias, ecológicas, gastronómicas y cafeteras, resaltando la vocación productiva del municipio.<br>3. La adecuación de infraestructura y señalización turística y patrimonial. | **Artículo 6°.** ***Promoción y fortalecimiento turístico.*** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de las Culturas**,** las Artes y los Saberes y las autoridades territoriales competentes, podrá diseñar y ejecutar programas y proyectos orientados a la promoción turística del municipio de **El** Líbano, departamento del Tolima. Dichos programas incluirán, entre otros:<br>1. La recuperación del patrimonio histórico, arquitectónico y natural del municipio.<br>2. El impulso de rutas turísticas, culturales, literarias, ecológicas, gastronómicas y cafeteras, resaltando la vocación productiva del municipio.<br>3. La adecuación de infraestructura y señalización turística y patrimonial. | Se ajusta la denominación del municipio. |

| TEXTO APROBADO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA | TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA | JUSTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| 4. El fortalecimiento de emprendimientos locales asociados al turismo cultural, comunitario y de naturaleza.<br><br>5. La implementación de agendas turísticas sostenibles, como la "Ruta del Retorno", que incentive tanto a los libanenses que residen fuera del municipio como a visitantes nacionales e internacionales, a conocer y reencontrarse con el Líbano, destacando sus lugares emblemáticos, en especial su patrimonio educativo y cultural.<br><br>**Parágrafo.** Estos programas podrán articularse con planes, estrategias o iniciativas existentes en el Departamento del Tolima y sus demás municipios, con el fin de integrar esfuerzos institucionales, optimizar recursos y fortalecer el desarrollo turístico regional de manera coordinada. Las acciones previstas estarán sujetas a las competencias respectivas, a la autonomía de las entidades territoriales y a la disponibilidad presupuestal. | 4. El fortalecimiento de emprendimientos locales asociados al turismo cultural, comunitario y de naturaleza.<br><br>5. La implementación de agendas turísticas sostenibles, como la "Ruta del Retorno", que incentive tanto a los libanenses que residen fuera del municipio como a visitantes nacionales e internacionales, a conocer y reencontrarse con ~~e~~**E**l Líbano, destacando sus lugares emblemáticos, en especial su patrimonio educativo y cultural.<br><br>**Parágrafo.** Estos programas podrán articularse con planes, estrategias o iniciativas existentes en el Departamento del Tolima y sus demás municipios, con el fin de integrar esfuerzos institucionales, optimizar recursos y fortalecer el desarrollo turístico regional de manera coordinada. Las acciones previstas estarán sujetas a las competencias respectivas, a la autonomía de las entidades territoriales y a la disponibilidad presupuestal. | |
| **Artículo 7°.** ***Fuentes de financiación.*** Los recursos para la ejecución de lo dispuesto en la presente ley se podrán apropiar de otras fuentes de financiación nacionales, territoriales o de cooperación; sin perjuicio de las partidas a las que se hace mención sobre el Presupuesto General de la Nación, en armonía con las disponibilidades fiscales y presupuestales, a que se hace mención en el artículo 2° de la presente ley. | **Artículo 7°.** ***Fuentes de financiación.*** Los recursos para la ejecución de lo dispuesto en la presente ley se podrán apropiar de otras fuentes de financiación nacionales, territoriales o de cooperación; sin perjuicio de las partidas a las que se hace mención sobre el Presupuesto General de la Nación **a que se refieren los artículos 3° y 4° de la presente ley**, en armonía con las disponibilidades fiscales y presupuestales**.**~~, a que se hace mención en el artículo 2° de la presente ley~~. | Se corrige la remisión: el artículo 2° declara el día de exaltación y no contiene autorización de gasto; las partidas del Presupuesto General de la Nación están previstas en los artículos 3° y 4°. Se mejora la redacción. |
| **Artículo 8°.** ***Fortalecimiento de la cadena productiva del café en el municipio de Líbano, Tolima.*** Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Fondo Nacional del Café y las autoridades territoriales competentes, para diseñar y ejecutar programas y proyectos educativos orientados a la tecnificación, modernización y fortalecimiento de la cadena productiva del café en el municipio de Líbano, departamento del Tolima. Asimismo, avanzar en programas y planes de mitigación por el impacto económico derivado de una baja en el precio del dólar. | **Artículo 8°.** ***Fortalecimiento de la cadena productiva del café en el municipio de Líbano, Tolima.*** Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Fondo Nacional del Café y las autoridades territoriales competentes, para diseñar y ejecutar programas y proyectos educativos orientados a la tecnificación, modernización y fortalecimiento de la cadena productiva del café en el municipio de **El** Líbano, departamento del Tolima. Asimismo, avanzar en programas y planes de mitigación por el impacto económico derivado de una baja en el precio del dólar. | Se ajusta la denominación del municipio. |
| **Artículo 9°.** ***Vigencia.*** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. | **Artículo 9°.** ***Vigencia.*** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. | Sin modificaciones. |

## 8. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, nos permitimos señalar algunos criterios guía en los que podría configurarse un conflicto de interés, para que los Congresistas decidan si se encuentran inmersos en alguna causal. Pueden existir otras causales, que deberán ser determinadas en cada caso por su titular, pues estos criterios son meramente informativos y deben analizarse a la luz del artículo 1° de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1° mencionado se encuentran: a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos, o que modifica normas que afectan

investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión; y c) Beneficio directo: aquel que se produce de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

En este caso, podrían generar conflicto de interés las circunstancias en las que el Congresista, o las personas señaladas, tengan un interés particular, actual y directo en las instituciones educativas técnicas del municipio de El Líbano, en contratos de obra o dotación que eventualmente se financien en desarrollo de la ley, o en emprendimientos turísticos que resulten beneficiarios de los programas que ella autoriza. Sin embargo, la Ley 2003 de 2019 establece que no hay conflicto de interés cuando el Congresista participe, discuta o vote un proyecto de ley que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del Congresista coincida o se fusione con los intereses de los electores, situación que puede presentarse con el presente proyecto de ley.

Es preciso mencionar que ninguno de los dos ponentes asignados, presenta conflicto de interés alguno con respecto a la iniciativa.

## 9. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones, presentamos ponencia **Positiva** y, en consecuencia, solicitamos a los honorables Miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, aprobar en primer debate al **Proyecto de Ley número 328 de 2026 Cámara, 272 de 2025 Senado,** *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del municipio de El Líbano, departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones*, con las modificaciones al articulado propuesto.

De los honorables Congresistas,

**MARITZA ALVAREZ BARRERA**
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Ponente coordinadora

**JOSÉ FREDY ARIAS HERRERA**
Representante a la Cámara por Risaralda
Ponente

## TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 328 DE 2026 CÁMARA, 272 DE 2025 SENADO

*por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del municipio de El Líbano, departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1°. *Objeto*.** La presente ley tiene por objeto que la Nación se asocie y rinda homenaje al municipio de El Líbano, en el departamento del Tolima, por su contribución histórica, educativa, cultural, social y económica al desarrollo regional y nacional.

**Artículo 2°. *Día de Exaltación del municipio de El Líbano*.** Declárase el 27 de enero de cada año como el día de Exaltación del municipio de El Líbano, Tolima, en reconocimiento a su aporte histórico, cultural, educativo, social y económico al desarrollo regional y nacional.

En el marco de esta fecha, las autoridades municipales podrán promover, en coordinación con instituciones públicas y privadas, actividades conmemorativas, académicas, culturales, pedagógicas y turísticas dentro del municipio de El Líbano.

**Artículo 3°. *Homenaje*.** La Nación reconoce y exalta el valor histórico del municipio de El Líbano, en el departamento del Tolima, y como parte del homenaje, se autoriza al Gobierno nacional para que, en el marco de sus competencias y de conformidad con el marco fiscal de mediano plazo, destine las partidas presupuestales necesarias para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo, los recursos para el fortalecimiento institucional y de infraestructura educativa, cultural y turística del municipio de El Líbano.

**Artículo 4°. *Inversión en infraestructura educativa*.** Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las autoridades territoriales, en respeto de la autonomía de las mismas, se asigne los recursos del Presupuesto General de la Nación o impulse su cofinanciación, con el fin de financiar obras de infraestructura, dotación tecnológica y fortalecimiento académico de las instituciones educativas técnicas oficiales del municipio de El Líbano.

**Artículo 5°. *Proyectos culturales y educativos*.** Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y demás entidades competentes, para apoyar la formulación y ejecución de proyectos que promuevan el rescate, la conservación, la remodelación, el embellecimiento y la difusión del patrimonio cultural y del aporte educativo del municipio de El Líbano, en el departamento del Tolima.

**Artículo 6°. *Promoción y fortalecimiento turístico*.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las autoridades territoriales competentes, podrá diseñar y ejecutar programas y proyectos orientados a la promoción turística del municipio de El Líbano, departamento del Tolima. Dichos programas incluirán, entre otros:

1. La recuperación del patrimonio histórico, arquitectónico y natural del municipio.
2. El impulso de rutas turísticas, culturales, literarias, ecológicas, gastronómicas y cafeteras, resaltando la vocación productiva del municipio.

3. La adecuación de infraestructura y señalización turística y patrimonial.
4. El fortalecimiento de emprendimientos locales asociados al turismo cultural, comunitario y de naturaleza.
5. La implementación de agendas turísticas sostenibles, como la "Ruta del Retorno", que incentive tanto a los libanenses que residen fuera del municipio como a visitantes nacionales e internacionales, a conocer y reencontrarse con El Líbano, destacando sus lugares emblemáticos, en especial su patrimonio educativo y cultural.

**Parágrafo.** Estos programas podrán articularse con planes, estrategias o iniciativas existentes en el departamento del Tolima y sus demás municipios, con el fin de integrar esfuerzos institucionales, optimizar recursos y fortalecer el desarrollo turístico regional de manera coordinada. Las acciones previstas estarán sujetas a las competencias respectivas, a la autonomía de las entidades territoriales y a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 7°.** ***Fuentes de financiación.*** Los recursos para la ejecución de lo dispuesto en la presente ley se podrán apropiar de otras fuentes de financiación nacionales, territoriales o de cooperación; sin perjuicio de las partidas a las que se hace mención sobre el Presupuesto General de la Nación a que se refieren los artículos 3° y 4° de la presente ley, en armonía con las disponibilidades fiscales y presupuestales.

**Artículo 8°.** ***Fortalecimiento de la cadena productiva del café en el municipio de Líbano, Tolima.*** Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Fondo Nacional del Café y las autoridades territoriales competentes, para diseñar y ejecutar programas y proyectos educativos orientados a la tecnificación, modernización y fortalecimiento de la cadena productiva del café en el municipio de El Líbano, departamento del Tolima. Asimismo, avanzar en programas y planes de mitigación por el impacto económico derivado de una baja en el precio del dólar.

**Artículo 9°.** ***Vigencia.*** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas:

**MARITZA ALVAREZ BARRERA**
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Ponente coordinadora

**JOSE FREDY ARIAS HERRERA**
Representante a la Cámara por Risaralda
Ponente

## CONTENIDO

Gaceta número 1526 - Miércoles, 14 de octubre de 2026

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS **Págs.**

Informe de Ponencia Positiva para primer debate y texto propuesto en primera vuelta al Proyecto de Acto Legislativo número 287 de 2026 Cámara, por el cual se promueve la participación política de la población campesina a través de la creación de su circunscripción especial en la Cámara de Representantes. ..... 1

Informe de Ponencia Positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, al Proyecto de Ley número 169 de 2026 Cámara, por medio del cual se rinden honores a la Confederación Nacional de Acción Comunal y a las Juntas de Acción Comunal del país en reconocimiento a su contribución al desarrollo social y comunitario ..... 5

Informe de Ponencia Positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 328 de 2026 Cámara, 272 de 2025 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del municipio de El Líbano, departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones..... 20